Nº 1033

LARRAÑAGA, Pedro Jerónimo TERUEL

1635

No contiene índic e

Fol. 1 - 117

Sin enc. - Tam. cuarto

B. E.

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 1033

Nominacion de Capellan

Die Decimoquinto mensis Januarii anno a nativitate Domini MDCXXX [illegible]

Eodem die et loco yo Joan Navarro Labrador Vezino del Lugar de Cabra Aldea de la Comunidad de Iemel en nombre y como Patron Legitimo que soy de la Capellania y celebracion de Missas instituida y fundada en la yglesia parrochial de dho Lugar de Cabra por los quondam Bartolome Navarro mi aguelo y Maria Sarremona conjuges Vezinos que fueron del Lugar del Castellar Aldea de la misma Comunidad, en el altar y capilla del Crucifixo de la yglesia parrochial de dho Lugar de Cabra segun que de ello hecho y otras cossas mas largamente consta y parece por el ultimo testamento de dicho fundacion que de ello hizieron el qual fue hecho en el dicho

lugar de Castellar a tres dias del mes
de Junio del año contado del nasçimiento de
nuestro señor Jesuchristo de mil quinientos ochen
tayocho y por Pedro Diez notario publico y
Real habitante en el mismo lugar escribido y
testificado. En dicho nombre Degrado etc
certificado etc aunque es verdad que la dha
Capellanía es muy pia segun de institucion por
ciertas justas causas y razones mi animo mouien
tes y en particular para que Pedro Fuentes clerigo
de primera tonsura natural del dicho lugar del
Castellar persona entera de vida y exemplo pobre y necesitado tenga
titulo sufficiente y para ser promouido a la orden
sacros que es el estado a que aspira. En
aquellas mejores via y forma
que mas de derecho deba y pueda hazer
lo hecho y debo por el presente

2

un ornamento que dize en morco en Capellan
dha Capellanía y celebracion de misas a al
Pedro fuentes clerigo al qual se encargo la
dha Capellanía y sus rentas y emolumentos hasta
en tanto que el dho Capellan obtenga otro ben
ficio ecclesiastico sufficiente para su congrua
sustentacion segun la decencia del estado sacer
dotal a qual nominacion y encargo con
fiado y dado con las condiciones siguientes
Primeramente que el dho Pedro Fuentes
clerigo en estando ordenado de sacro orden
de y quisiere haya de celebrar en dha yglesia
cada un año todas las misas contenidas
en la institucion de dha Capellanía en todas
y de la forma y manera que en dha institucion se
contiene la qual haya de dezir y guardar
enteramente. Item que para dho fin
y para que cumpla a dho obligacion

con la possessionalidad y cuidado que se debe
en tiendo sacerdote haya de hazer residen
cia y personal segun que por el dicho Ledo le
fue hauerla de hazer en la yglesia parochial de dicha
Sagra cabra y no haziendo la que de nulla
la dicha nominacion y perpetuacion, e imbalida
y como si hecha no fuera la dauia y dio y que dajo
dicho Patron incontinenti nombrar otro capellan
amouible cuando y que en caso que el dicho Le-
do fuentes obtuviere vnbeneficio incompatible, o otra
qualquiere licencia de qualquier superior para
no residir en dicha yglesia no se pueda allegar
ni aprouechar della para no residir antes
bien este obligado a hazer residencia per
sonal como se dize. Y con las obligaciones
y cada vna dellas et nomine dicho
dicho nombre la dicha presente e nom
brada y cada vna de ellas. Y con &

3

Para fin y effecto que el dicho Ledo
fuentes capellan tenga congrua sustentacion y
dicha capellania con el cuidado y pun
tualidad que se requiere le assigno y consigno
para durante la dicha nominacion y perpetua
cion y nomas las pensiones de los censales
infrascriptos y siguientes. Primo Vn
censal de ciento y sesenta sueldos jaqueses
de anua pension contra mil y seiscientos sueldos
jaqueses de propriedad y fuente principal
que hazen pension de ciento anuales a la dicha
capellania Joan Perez de la dicha Sabra
por Vezino de dicho lugar de Sabra en el dicho
y de la forma y manera que se contiene en el
original contracto censal el qual quiero aqui
hauer y tengo por inserto y regerido y deb
damente y segun fuero calendado. Item
otro censal que el mismo Joan Perez

haze y responde en cada un año de cients
cinquenta sueldos jagˢ de annua pension
con tres mil sueldos jagˢ de propriedad
Item otro censal que el mismo Joan Perez
haze y responde en cada un año de cinquenta
sueldos jagueses de annua pension con
mil sueldos jagˢ de propriedad. Item
otro censal que haze y responde en cada
un año el dho Joan Perez de cien sueldos
jagueses de annua pensión con dos mil
sueldos jagueses de propriedad. Item
otro censal que haze y responde a dha
capellanía en cada un año Jayme Perez
de La Carrasca Vezino del dho lugar de
setenta y cinco sueldos jagˢ de annua pensión
con mil y quinientos sueldos jagˢ de
propriedad. Item dexo y assigno

consigno todas y quales quiere otras cinsos
nes y rentas de quales quiere otros censales
bedantes y pertenecientes y que tocaran y per
tenecer an en qualquiere manera a dha
capellanía todos los quales amba menciona dos
y los sobredhos quiero aqui aver y tengo
por insertos y repetidos y debidamente
y segun fuero calendados y los notarios
quelos recibieren por nombrados bien assi
de palabra a palabra y como conviene lo
efectuassen. Et con esto quiero y me plaze
que el dho capellan por mi amba nombrado
durante la dha nominacion y perpetuacion
y nomas haya y reciba en cada un año
las annuas y censales dhos todos los
sobredhos censales y dho dellos con
todos sus drechos voces y acciones

Razones y acciones Reales y personales
ubles y directas mixtas tacitas perpetuas
ordinarias y extraordinarias y otras quales
quiere assi pertenecientes en dho nombre
De las quales le hago cession y donacion y
consignacion con subrrogacion y en su lugar y en dho
verdadero señor y poderoso actor y procurador
como en derecho y cosa suya propria quardando se
empero en caso de luycion y juramento de
los Censales y de dho de ellos todo lo que en
la sobrecarta original de la Capellania
la qual quiero aqui haver y tengo por inserta
y repetida debidamente y segun fuero valen
dada, mandando intimando y requiriendo
a los obligados en los dichos censales
y de dho y qualquiere de ellos que desde
aora en adelante y durante la dha

nominacion y perpetuacion y nomas sea en
y para quien en cada un año al dho Pedro
Fuentes como Capellan sobre dho las pensio
nes que subsistiendo y estuvieren vencidas del
dho dezmo y concesso premetido y lo
los demas dicho y en derecho y alvaro
de todas y qualesquiere personas y lugares
que sean empacho y mala voz en los casos
impedimentes y intervenientes y de nos y
pena ni hazer ni mover contra los dichos
en manera alguna con obligacion que para ello
hago de mi persona y bienes muebles y rayzes
ha y de aver los quales ellos obtenga ellos y cada uno de
aquellas ellos renuncio ellos y sumetome ellos
y cada uno de ellos

En lugar Rovella ante Andres Perez notario
Churi y Sobrino

Nos hayques alvar. En y a quien sopra

Die xxiiij mensis Januarij anno
a nat. Dñi MDxxxv. Iurisdi

Poder

Eodem die et loco que yo Jayme lazaro lopez
estudiante natural del lugar de sorriegos
aldea de la comunidad de Daroca de grado
etc. no revocando los otros procuradores
por mi antes de agora fechos constituydo
ordenado agora de nuevo constituyo elijo
y nombro en procurador mio cierto etc. assi
etc. a sabere a Joan lazaro lopez mi
Señor y padre clerigo de dicho lugar de
sorriegos absente etc. especialmente
et expresa para que por mi en mi nombre
pueda demandar auer recebir y
cobrar del lugar y concejo dauandicho
de sorriegos en su poder de quales

quiere personas etc. todas y qualesq
quier sumas y cantidades de mrs. pen
siones de censales y bienes mios etc. y por
gar apocas etc. et ad lites largiendum etc.
jurandi etc. et ad lites usque in diffinitiuum
etc. Promeso etc. sub obligacione etc.
large etc. et cetera etc. fiat

Fecho fue esto en la Seu de Daroca dentro en la ca
thedral de Daroca y en la mano mayor testigos natural
del lugar de sorriegos Iurisdi regente.

Yo Jayme Lazaro lopez Martin estudiante otorgo
el dicho poder
yo el dicho Pedro lopez thesorero de la dicha seu de Daroca
juez ordinario de los dichos lugares de sorriegos y de todos los dichos
Yo hize escriuir esto por mandado del dicho Iurisdi regente

Apoca

Vicesimo octauo mensis Januarij anno a nat.e Dñi MDxxxxV. Iurdly

Eodem die et loco que yo Leon Iquet texedor de lana vezino del lugar de Celadas en mi nombre propio y como mandado y comunidad y persona que soy de Anna Villelmi mi muger en su nombre de la una parte y Miguel Esteban Salvador mercader de la ciudad de Teruel en nombre y como procurador que soy de Iuan Ximenez Pelayre Iurdy de la dicha ciudad de Teruel segun de dicho procuratorio consta por mano de Miguel Ferrandez de Heredia notario de la dicha ciudad de Teruel a veinte y quatro del mes de Octubre del año mil quinientos treinta y quatro de la otra parte

Attendido y considerado por las dichas partes que entre ellas hay pleito y question sobre razon de cierta cantidad de dineros que el dicho Iuan Ximenez Pelayre pide a la dicha Anna Villelmi como a heredera que es de Miguel Villelmi su padre segun mas largamente en el proceso de la dicha question se contiene

Attendido y considerado por las dichas partes que la dicha question es dubdosa y que cada una de las dichas partes tiene razon en lo que pide y demanda

Por tanto las dichas partes por euitar pleito y question y por tener entre ellas paz y concordia y por otras buenas causas y razones que a ello les mueuen de sus propias y agradables voluntades y cierta sciencia y cada una de ellas en la mejor manera via y forma que de derecho mejor lugar haya y puede y deue de todo y cada cosa de lo contenido en la dicha question y de todo lo que a ella es anexo y conexo y dependiente y de todo lo que en la dicha question se puede pedir y demandar y de todo lo que en la dicha question se puede y deue pedir y demandar y de todo lo que en la dicha question se puede y deue pedir y demandar y de todo lo que en la dicha question se puede y deue

Bruno presbytero beneficiado de la santa yglesia
Oral de la Ciudad de Teruel Annaneyensis como leg-
timo procurador que es de don Domingo Manzio
de Vera caballero domiciliado en la Ciudad de
Calatayud segun que de dicho procura mas lar-
gamente consta y parece por instrumento publico
ebg ual fue hecho en dicha Ciudad de Calatayud
a cinco dias del mes de mayo del año contado del
nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil
seiscientos treinta y quatro por Miguel
de Cinanos Real del numero de dicha Ciudad
scrihido y testificado habente poder etc
en dicho nombre de grado etc confiesado etc
subsiguyo en procuradores de dicho impetra-
dal dicho effecto en la manera etc a saberes de
Miguel Navarro y Juan Crespo labrado-
res vezinos del lugar de Arguente
Aldea de la Comunidad de Teruel.

absentes etc fiat de Litis largecum
et reservandi tantum. Finalmente etc fiat
Remitto etc fiat sub hypothecatione etc large
etc cum clausulis etc fiat

Testes Luys Novellano y Joan Francisco
Guillelmi manzebo Ciudad habitat

No hay que salvar en este acto

Renyat va que fue testes

Dicto etc eodem die et loco Jo Germyno
Vidal clerigo de prima tonsura natural
del Lugar de Cuevas de Vinromano Obispado de
Teruel de grado etc no revocando
etc constituyo y nombro en procurador
mio cierto y especial para las cosas
infrascriptas general assi y en la ma-
nera etc a saberes a Paulo

Callandrano Canfidico habitante en la
Ciudad de Teruel absente etth especial
mente y capressa para que por mi y en nombre
mio y representando mi propria persona
y drecha parezer y parezca ante el Mag.co
Fiscal y Vicario General de la dha Ciudad
y Obispado y ante quien Combenga y
necessario sea y por mi y en mi nombre y que
por mi acceptar y accepte la presentacion que
los Jurados del Beneficio instituido y
fundado en la Yglesia parrochial del
Lugar de Rubielos de la Imvocacion de
San Anton que de present vaca por muerte del
Domos en Pedro Garcia vltimo y ultimamen
te possehedor hanhecho y hazen en mi favor ante
el dho Mag.co Fiscal y Vicario General y
qualesquiere otras y ordinarias y Juras y aduerar
en anima mia mas sobre lo que en la

9

dha presentacion hecha o que se hara
yo haya tenido ni tenga en lo venide
ro fraudolosamente etth et ad
lites large cum ex reverendi et
subrrogandi Y generalmente etth
Promito etth subobligacione
etth large etth expensas etta

Yo Thomas Antonio Sapiey Rovella y
Luys Rovella notario Publico y del Rey
nro Señor jeronimo vidal otorgante todo lo
dicho
yo Thomas Antonio Sapiey no firmo
por no saber lo hizo a ruego de lo dicho
Luys Rovella notario y del Rey
nro Señor
Ante mi
Jeronimo Vidal notario

Aprueba que no hay que salvar en dicho caso

Renuncia que fuera

GOBIERNO DE ARAGÓN

Prouiª

Eodem die et loco q.e Dor Miguel Joan Vicente Lechago dom.o habitador en la Villa de Alfamba degrado etc renunciando etc constituyo q nombro en procuradores mios ciertos etc a saberes a Luys Rouella Lugarteniente Valdezebro y Joan Muñoz notarios canonicos habitantes en la Ciudad de Teruel absentes etc ad lites siguiendas cumparesciendi etc substituyendi y finalmente etc Prometo etc sub obligacione etc eaquibus etc

Miguel Charles y francisco Lonard de Angulo notarios Turolij testes

Renuncio la que supra

Prouiª

Die quinto mensis februarij anno a natiuitate Domini MDCXXXV. Turolij

Cra.

Eodem die et loco q.e Dor Joan de Lafamonte Canonigo de la santa y glesia Cathedral de la Ciudad de Teruel degrado y dem.o cierta scriptura de venta Cerificado enteramente de todos mis hechos renunciando todos q procuradores q dem.o antes de ora hechos constituidos creados y nombrados ora de nuevo constituyo elijo y nombro en q procuradores dem.o ciertos y legerales y alos infrascriptos general assi en la manera que la especialidad da la generalidad no derogue ni por el contrario a saberes a Joan Moron Vezino de la Villa de Mazuenda Aldea de la Comunidad de Calatayud absente bien

GOBIERNO DE ARAGON

assi como si fuesse presente especialmente
y expressa mente aragues por mi y en mi nom
bre como heredero que soy de los bienes
hazienda del quondam el Venerado Amador
Sanz beneficiado que fue en la yglesia
de santa Maria de dicha Villa de Alaluen
da como consta por su vltimo testamento
al qual me remito y quiero aqui hauer
y tengo por inserto y repetido y de dar
y segun pueso calendado, y que da dicho
mi procurador demandar hauer
de hauer y cobrar y auer y cobrar y con
fessar hauer recebido y cobrado en
su poder de todas y quales quiere
personas vezinos y habitadores y
vniuersidades y de quien conuiniere
y fuere necessario toda y quales quiere
summas y cantidades de dineros
y censales de censales y pensiones de qual
quier genero y especie que sean me os
y a mi en dicho nombre pertenezientes
y que pertenezer me puedan y deben
y podran y deban en qualquier manera
y por qualquier causa manera, o razon
que dezir y pensar se pueda y del
dicho quere tebere y cobrare que de a
otorgar y otorgue apocas albaranes
y fiuiciones cancellaciones de comandas
censales contidas a quellas clausu
las segundades saluedades y gorinas
y necessarias y al dicho mi procurador
bien vistas y plasientes et a uer
y que da dicho mi procurador vtter

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

uenir e intervenga en todos y cadauno de
Procesos etc. a dicte Largo cum
Posse renunciandi et substituendi ad
Lites tantum Generalmente etc.
Primeris etc. sub obligatione
etc. Largo fiat etc. Et
quibus etc.

Yo mossen Joan de Brun y mossen Pedro
Garzon Beneficiados de la Seu Catedral de
Teruel y habitantes en ella
Yo el D. Juan de Pastramonte Can. en dho
nombre otorgo dho poder.
Yo mossen Pedro Garzon lo soy testigo dello sobre
dicho
Yo mossen Juan Brun soy testigo dello dicho
Hoha yo Rey Jaque en fe

Die eadem mensis februarij anno
a nativitate Dñi MDxxxxV. dicti
Eodem die et loco Yo Vicente Onofre Escanell
Domicialiado en la Ciudad de Segorbe del
Reyno de Valencia degrado etc. no curando
etc. Constituyo en mi Procurador
Dormio Cierto y especial y las cosas infrascrip
tas general assi y en tal manera que la especia
lidad a la generalidad no derogue ni por
el contrario a saberes a Dn. Roque de Vn
Cuerno Zaga Secretario y Mayordomo del
Illmo y Rmo Don Pedro de Apadaca
y Magnera Obispo de Osca y de la santa sede apos
tolica Arzobispo de Caragoca Del consejo de
su Mag. absente bien assi como si fuese
presente especialmente y expresa
Jaraque por mi y en nombre mio
y representando mi propia persona

y queda el dho mi procurador obligar y recognoscer
y confessar tener en nombre de la Sra Comanda
y uno y cada uno y del deposito del dho Illmo y
Rmo Arçobispo y de sus subrogados y derecho y acion
la summa y cantidad de Treinta mil sueldos
Jaqueses buena moneda corrible en estos Reynos
de Aragon y a la reduccion solvieron
y pagado aquellos queda obligar mi persona
y bienes con obligaciones gnales y especiales
y con los juramentos claudulas cautelas
y saluedades que se acostumbran poner en este
Reyno en los instrumentos de Comandas segun
el estilo y practica del notario que la
recibiere con dos saluedad y seguridad de
la Sra Illma y de sus subrogados derecho de dha
Comanda. Otrosi y para en caso que la Sra
Illma tomare a Cambio de quales y quier

y personas los dhos treinta mil sueldos Jaqs
y queda el dho mi procurador por mi obligado a
las tales personas a pagarles los reditos del dho
Cambio que su Illma concertare, o se obligue en
favor de su dha Illma a rehauerles y pagarle los
tales reditos y en todos ambos casos con todas las
y semejantes saluedades juramentos claudulas
y cautelas que fueren necessarias obligando mi persona
y bienes gnal y especialmte. con gnalmte con dhos bienes
sub dha expresion renunciando los fuero
y Antonio Molliner Ciudadano y Juan
Geronymo Campillo Ciudadano Vrgel habs
yo notario infrascripto presente estos nombres
yo el sobredicho Poder
yo Antonio Molliner soy testigo de
lo sobredicho
yo Juan Geronymo Campillo escribano
go de lo sobredicho

Consta de enmendados doscientos treinta. y nueve. y no hay otro salvar

Ronzaguis Sgno

Die Vndecimo mensis februarij anno
a nat.e Dñi MDCxxxVI. Iurtly
Et dende dhe et loco yo Miguel sum
buena Labrador Vezino del Lugar de
Corbalan Aldea de la Comunidad de
Teruel y de presente hallado en dha
Ciudad en nombre y como Legitimo pro
curador que soy siguiere Patron Legitimo
e vnditado del beneficio vnplicado
y fundado en la yglesia parrochial
del Lugar de Saldeuela del Obispado
de Teruel en el altar y capilla
y sola invocacion de nuestra Señora del
Rosario y de san Joan Baptista por
los quondam Joan Cebrian y Mananna
sum buena conjuges en dho nombre

Attendido y considerado que el dicho
beneficio de presente esta vacante por
muerte de mossen Jayme sum buena pres
bytero vltimo e inmediato posehedor de dho
beneficio. Por tanto dicho grado etc. no
renocando etc. constituyo elijo y
nombro como patron suso dicho en mis pro
curadores ciertos y especiales ya la
cosas infrascriptas y cada vna assi y en tal
manera que la especialidad a la ge
neralidad no derogue ni por el contrario
a saberes a Luys Rouella Lupercio
Valdezebro y Joan Munoz notarios
Canonicos habitantes en dha Ciudad de
Teruel absentes bien assi como si fuesen
presentes a todos y cada vno de
ellos de por si especialmente y aquesta

para que por mi y en nombre mio como
patron susdicho que dan poder
parezcan ante el Illre Dor Dor Vicario
de la Ciudad y Obispado de Tenel y ante
quien mas combenga y necesario sea
acomulando a que se pruebe presentaciones
que yo como patron sobredicho hubiere
hecho en favor de quales quiere personas
para el dicho beneficio que dan pre
sentar y presenten cumulativamente por
vela las en para beneficiado del
beneficio al Vicenado Antonio Sum
buena clerigo de quatro menores natu
ral del dicho Lugar de Torbalan
persona honrrada buen christiano habil
idoneo y suficiente para obtener

el dicho beneficio y en quien concurren las
calidades necesarias segun de instituyen
y jurar y aduerar en anima mia mas abaxo
que en la dicha presentacion no Sant entendido ni
intendido fraudar el dicho Obispado sea admita
et admitatur la qual cumplidamente et debidamente
di adhibeatur tantum gratis et de
sub obligacion de bienes et de jurisdiccion et
sub forma Camere et de mandato et

Dupcus Herrer Vicario del Lugar
de Torbalan y Juan francisco Guillem Ar
nalt publico

yo miguel Sunbuena como aprobado de lo
Yo Vredicho Sotorgo dicho poder
Yo Juan Sanz Guillem testigo de lo sobredicho
Yo firmo por mi corresponso que dise no sabia
escribir

No Say que salbar en este acto

Ponyaga y mas vora

Eodem die et loco yo Pedro Caranyana
carpintero Vezino de la Ciudad de
Teruel de grado etc. Confiesso etc.
no reuocando los otros procuradores por
antes de ora Sedos constituidos creados
y nombrados ora de nueuo constituyo
elijo y nombro Vuestro especial procu-
rador assi y en la manera que la especialidad a
la generalidad no derogue ni por el contrario
Casa bere es a Andres Perez Paulo Calza
y Lugo Rouellan todos Caualleros Habitantes
en la Ciudad de Teruel a dar etc. Larga cum
Clausulis etc. Testes Rogo etc. Signum
Ramon etc. Ego Iusbet etc.

Yo Juan Pagan Caranyana y Juan Geronimo Ca-
ranyana estudiantes ciudadanos de Teruel
no Sayo y Saluador

Die decimoquarto mensis Aprilis anno
a natiuitate Domini M.D.XXX.VIII. Teruel

Eodem die et loco yo el Venerable Pedro de
Agramont Canonigo de la Santa y Vetus Cathedral
de la Ciudad de Teruel de grado etc. no reuocando
etc. constituyo en mi procurador cierto etc. a saber
es a Don Iuan Martinez Arnal de Mariella
Caualler del Sabio de San Juan de Hierusalen
residente en la Ciudad de Caragoca absente
segun si etc. especialmente y Caragoca presente
y Caragoca mi persona no habiendo poder
cando mi propia persona ante el Demandar
Hauer Recibir y cobrar dar y dar
y confessar hauer recebido y cobrado en
y de poder de quales quiere personas Vniuersos etc.
y de quaisquiere etc. todas y quales quiere sumas
y cantidades de dineros censos de
Vsuales rehudos y por quales quiere deudos

GOBIERNO DE ARAGON

ciones de qualesquier generos etc. y de cualesquier
bienes y cobrarlos y recebidos dar apoca en etc. a todos
quienes etc. Et ad lites tam secum potius quam
contra. Et substituendi ad lites tantum etc. General-
mente etc. Prometiendo aver por firme
este poder todo lo que en virtud del se cobrare
y recibiere etc. Sub obligacion etc.
Fecho etc. Testigos etc.

Miguel Esteban Pobo mercader y
Thomas Antonio Sayas y Miralles notario
Jurados de la dicha ciudad
y por el Sr. Pedro de Tramazaigues del Consejo de
dicho Señor
yo Miguel Juan Pobo y testigo de
lo sobre dicho
y yo Thomas Antonio Sayas y Miralles notario
de los testigos de lo sobre dicho
Aprueba que no haya que salvar segun fuero
Pedro Sorny no lo firmo por ante mi

Die vigesimo primo mensis Septembris anno
a nativitate Domini MDCXXXV. Jurado

La
Ex.a Noverint etc. Lo que yo el Doctor Juan
Blasco de Samartin Dean de la santa yglesia
Cathedral de la ciudad de Teruel en nombre
y como albacea y executor que soy
de ultimo testamento del Ilmo y Rmo Señor
Doña Lucrecia de Moncada quondam Mar-
quesa de la villa de Aytona de este Reyno
de Aragon segun que de dicho mi executoria
mas largamente consta y parece por dicho
ultimo testamento al qual me remito y
quiero aqui haver y tener por declarado
y segun fuero de este dicho Reyno calendado

un sierto q[ue] pechar bienes assi como de palabra
a palabra en este poder se hubiere en dho
nombre segrado y demi cierta sciencia rinuncio
cando los dhos provandores por mi ante el
dicho hechos constituhidores ordenadores
ordenuncio contra yo el dho nombre en
y contra dho mio cierto especial y las cossas
in prascriptas generalmente assi y en tal manera que
la especialidad a la generalidad no derogue
ni por el contrario sabere al Licenciado
Francisco Guisarro presbytero Racionero
de la yglesia Collegial de dicha villa
de Ariza y de presente Residente
en esta dicha ciudad de Seruel presente
y le acepto y el presente poder en si ser
bastante y aceptante especialmente y

especial y aragonesa en mi nombre
como executor sobredicho siguiendo la
voluntad de la dicha Senora Marquesa
difunta y queda accediendo personalmente
al Conuento y Yglesia de nuestra Senora
de Alingana de la orden y Religion de la
Santissima Trinidad que esta en el termi
no del Lugar de Serion del Reyno de
Cataluña en la qual esta depositado
y sepultado el cuerpo y cadauer
de dha Senora Marquesa de Ariza
y queda rogando y requiriendo a los Reuerendos
Ministro y Religiosos de dho Conuento
le sea dado sepultura en dho Conuento
y sobre dho cuerpo y cadauer y hueso de la

...ssencia q̃ para q̃ en mi nombre como executor
...sobredicho los reciba en su poder otor
...gando los Apocas necessarias de su
...rezibo atirdas las cosas dichos
...minicio Religiosos y Conuento Y hauien
...do rezebido en su poder el dicho procura
...dor con todas vigilancia guarda dos los Clau
...stros de la dicha villa de Sena y Iglesias de la
...villa en la Iglesia de dicha villa
...sean sepellidos en la Iglesia de dicha villa
...en el sepulcro q̃ auerro que en dicha Iglesia
...tiene depositado por quanto por el dicho
...Reuerendo padre fue dicho q̃ quiso ser
...sepultado en la dicha Iglesia segun que
...de ello mas largamente consta y parece
...por el dicho testamento requiriendo el dicho
...procurador dicha gastos dichos necessarios
...del rezibo de lo dicho dauan y hueuos y de como se

...sauan trasladado y sepultado en dicha Iglesia
...Generalmente en el Cuerpo en el Cubo Sepultura
...en la Capilla en el Cuerpo en el

Testes Joannes Francisus Guillem et Lop̃ Francisco
Lorente Sacristan Iurados y Concejo
y el Sr. Juan de Sarmiento Cauallero
Yo Juan Lorente vezino de dicho lugar
...dicho Juan Juan. Guillem Iurado de dicho lugar
...Aprueuo que en hay q̃ se salbar en este poder segun fuero
Pedro Sio Saranyana not.

Die Vicesimo nono mensis Aprilis anno
a natiuitate Domini MDCXXXV. Iurats

Vendicion Eodem die et loco yo el licenciado Pedro de Agramonte
Canonigo de la Seu de Sanct y Iglesia Cathedral de Saluadad de
Teruel en nombre y como Legitimo procurador que soy
de Pedro de Agramonte mi Señor padre domiciliado
en Saluadad de Saragoza, y de presente Residente
en esta Ciudad de Teruel, segun que de la

mpresora mas largamente consta y parece
por instrumento publico de poder el qual fue hecho
en dha ciudad de Teruel a tres dias del mes de
octubre del año contado del nascimiento de nuestro señor
Jesuchristo de mil seyscientos treinta y quatro, y por Luys
Novella dimesmo dado en dha ciudad de Teruel notario apostolico publico y del numero della recibido y testificado
Habiente poder en aquel para lo infrascripto dar y
otorgar segun que en dho Pedro Geronymo Saranyana
notario el ponente es bien cierto y testificante por tenor
legitimamente me consta y consta. en dho nombre
de grado etc testificado etc con por tenor y
titulo de la presente carta publica de venditon a tiempo
sin pena y uso fuero y costumbre de la ciudad
de Teruel y sus fueros y costumbres
vende y luego de presente libre y quito de todo
y desamparo a favor de dho señor Mossen Francisco
de Sanmartin Deán de la misma santa yglesia Cathedral
de la ciudad de Teruel para los suyos y los suyos
herederos y successores presentes etc y para quien
dellos y de aqua adelante quisieren ordenaren y mandaren

y saber es todas y qualesquier casas y heredades
heras corrales viñas y mas campos y heredades
heras y cultas y incultas y qualesquier derechos y
derecho albaran y acciones
a dhas muebles y sitios quesen y pertenezen y pertenecer
pueden y pertenecer al dho mi principal por qualquier titulo
etc y debaxo los confrontaciones que tiene y posee en la dha
ciudad de Tarazona y lugar de Ateca del
partido Reyno como en dhas y qualesquier partes
lugares los quales en dho nombre quiero aquir
haver y tengo a saberes los heredamientos etc
y sitios etc heredades etc los quales
siendo confrontadas sus entradas y salidas pertenencias
derechos y aguas riegos derechos etc y la parte vendidora
hago en dho nombre con todos y qualesquiere cargos
etc los quales etc Por precio es a saber
de Treinta mil sueldos jaqs, los quales
en mi poder y de dho haver recibido de contado y dhos
Aporta etc renunciante etc tran tener
te etc Rogome en dho nombre de Vuestro

plenaria de qualquere mala[illegible] etc. alo qual etc.
Obligo la persona y bienes muebles y sitios del dho
mi principal con clausulas grales y especiales los grales etc.
Renuncia etc. y de execucion Vendicion Precario Constitu
to Aprehension etc. Renuncio etc. Sometiolo etc. Lo firme
etc. en quitos etc.
Fue test.s el Dor Joan Benedicto y Cabbo Canonigo de la
Cathedral de Teruel y Joan Aparicio notario Juro y Conj
nabit.s
Yo el Canr. Pedro de Agramonte como procura
dor fiscal de dho Obligador la dha Vendicion

Yo Jo.s Aparicio Say testigo del sobredho
Conste de dho de precio de seleche, Censales comandas deudas
quentas de dho albaranes y dechos y acciones q no hay dho y salbar.s
Renyaga qui supra
Die trigesimo etultimo mensis Septembris annoanetatis
Domini MDCXXXV. Juro etc.

Comanda. Eodem die et loco yo el Ilustre Miguel Tello
Canonigo de la dha yglesia Cathedral de la Ciudad de
Teruel de grado etc. certifficado etc. fa

21

Reconozco y confiesso tener y aber tengo en Nombre de la Comanda
y Iurisdiccion de dho del Dor Francisco de Samaniego Dean
de dha santa yglesia Cathedral de Teruel y de los suyos etc. essa
esa saber la summa y cantidad de tres mil y quinientos
sueldos jaqueses los quales etc. y prometo y me
obligo y juro por dios etc. de os los reha
uer y pagar etc. con declaracion de mi persona y bienes
muebles y sitios etc. y quales etc. Renuncio etc. con
clausulas de execucion Vendicion Precario Constituto
Aprehension inventario y fecha lo, no fecha etc. Renun
cio etc. Iuramento etc. y largo etc. y aquibus etc. fa
Yo el Licenciado Pedro de Agramonte Canonigo
de la dha Cathedral de Teruel, y el Ilustre Pedro
Antonio Boera Sacristan y Canonigo de la yglesia
Collegial de Besalu de la Diocesi de Girona en el
Reyno de Cataluña. Juro y sabe.s
Yo el Dr. Miguel Tello obligo la sobre
dicha Comanda
Yo Pedro Ant.o Boera soi testigo de lo sobred.o
Yo el Canr. Pedro de Agramonte Escribano y Notario
No hay que salbar. Renyaga qui supra

Contrauenta

En Teruel a diez de enero, yo el Dor Francisco de Samartin Dean de la santa yglesia catedral de la ciudad de Teruel Attendido y considerado que el Rdo el Licenciado Miguel Tello Canonigo de la santa yglesia cathedral de la ciudad de Teruel el Apiedra a dezy ocho de otubre proximo passado de la confeccion del pnte instrumento publico se me haya obligado a darme y pagarme la summa y cantidad de tres mil y seu cientos sueldos jaqueses mediante instrumento publico de comanda per mi el infrascripto notario ho ho hordenada y porque aquella es lisa y sin condicion alguna Por tanto por pacto especial sanidoentrem dos dorgante y dicho obligado Segrado etc. Certificado etc. Reconozco y confieso que los tres mil ciento y dos sueldos jaqs parte y porcion dedha comanda son procedent de las pensiones y quales de bancana que dicho Licenciado Miguel Tello Canonigo debe y es tenido y obligado a pagar a Onofre Roscello Racionero en la Cuna Romana sobre el dho su Canonicato cadauna

Cemil y ciento y quatro sueldos jaqs y son por las tres pensiones deuidas en los años inmediates y proximos passados hasta en clusa la pension que ha y de pagar de dehia en el dia y fiesta de la Natiuidad de nro Señor de aquest proximo passado de mil seyscientos ciento y quatro, la qual pension en dicho año ha ze y suspende al dicho Onofre Roscello sobre el dicho Canonicato. Y los restantes nouecientos y ocho sueldos son y proceden de algunos gastos se hane hecho de hazer para la dicha bancana de las pensiones. Por tanto Prometo y me obligo no dar ni me rinque me dar de enmanera alguna de dha comanda sino en caso que el dicho Reuerendo Miguel Tello Canonigo no diere y pagare realmente y con effecto los dichos tres mil y cuatrocientos sueldos jaqueses por las dichas tres pensiones y gastos al dicho Onofre Roscello, o a quien su poder huuiere hasta por todo el mes de setiembre del año primero viniente de mil seyscientos ciento y seis

Et a tener etc obligo mi y er bona

bienes muebles y sitios etc. y de ellos hago cabeza de dicho contrato y una sola parte etc. a que las etc. [illegible] etc. [illegible]

[illegible] que supra plenarie nominati

[illegible]

[illegible] que fue el bere en esta

Contrato [illegible] que supra

2

223

Presentado en seis de Mayo año de mil

Reconocimiento Dn. Vicente Vidal en Villa de Villel

Sepan quantos esta carta de reconocimiento vieren como yo Juan Perez labrador vecino de la Villa de Villel de grado etc. en mi nombre propio etc. Digo que reconozco y confieso que debo de dar y pagar en cada un año a los Patrones del Beneficio de Misa Fundado en la Yglesia Parrochial de la Villa de Villel el qual beneficio de presente tiene y posee mosen Pedro Villarroya presbytero haurtante en dicha villa siete sueldos jaqueses de annua pension de un censal en el dicho mencionado en el instrumento publico de censal

el qual cargo y Original mente en
poso Hanuisca Garzon vezina
que fue de dha villa mediante enfor
mento publico hecho enella el quin
vo dia del mes de julio del año mil
quinientos ochenta y seis y por Juan perez
de la Villanoya notario de dha villa
recivido y testificado el qual censal car
gos sobre e superson ay bienes muebles
y raizes etc y yo dicho otorgante
conozco y confiesso estar obligados
dho censal todos mis bienes ti
muebles y raizes etc Los quales
etc bien assi etc. Y conesto Me meto y
me obligo por mi y los mios
herederos y succesores. en los

dhos mis bienes y hazienda
de pagar en cada un año Hechua
mente Los dhos siete sueldos
Jaqueses de anmua pension y supin
cipalidad en caso de Luycion del dho
censal el qual es Luycible y tiene y cum
plir todo lo en el contenido Sub obliga
cione etc y rezortas etc aquella
etc Fange etc. exquibus etc fa

Yo Pedro Gomez familiar del santo oficio de la ciu
dad de la ciudad de Valencia y Juan de la merced la
brador vezino de la dha ciudad de Jerica hallados
Presentes en dha villa

Hacen que se acceptan segun pues. Renuncian que supra

Recogio. El comendador el dho Juan perez labrador
vezino de la villa de Villel Regnado etc

En mi nombre propio otorgo reconozco y confesso que deuo de dar y pagar en cadaun año a los patrones del beneficio ordenado en la yglesia parrochial de la Villa de Villar el qual beneficio de presente tiene y posehe mossen Pedro Villano ya presbitero habitante en dicha Villa cinco sueldos jaqueses de anua pension de un censal en el dia mencionado en el Instrumento publico del censal el qual cargaron y originalmente Imposaron sobre sus personas y bienes los quondam Pedro Gomez Maria herrero y otros de dicha villa en favor de los dichos patrones y beneficiado mediante Instrumento publico hecho en la dicha Villa de Villar a nueue dias del mes de março de mil

quinientos ochenta y seis y por Joan Perez de la Villanoya notario de dicha villa recibido y testificado el qual dicho censal en pension y en propiedad reconozco y confiesso deuerlo sobre todos mis bienes muebles y sitios etc los quales etc obligo assi etc y prometo y me obligo por mi y los mios etc pagar dicha pension en cada un año en el dia mencionado en dicho censal y tener seruar y cumplir todo lo contenido en el suo obligacione etc y si costas etc a que etc Large cum omnibus clausulis in similibus apponi solitis etc exquibus etc

Ego qui supra ut corrime nominatur

Testes Bay que sabe Renyaga qui supra

Reg.to

Die octauo mensis Maij anno a natiuitate Dom.ni
M.DCCC.V.mo Valle de Ceblel
Conmendie et loco predicto Miguel Minuesa labrador
Vezino de la villa de Ceblel habitante en
el lugar de Villarluengo degrado etc.t Enmi
nombre propio digo reconozco y con
heso que debo de dar y pagar en cada
un año a las Abadesa Monjas
y Combento de la gloriossa santa
Clara de la ciudad de Teruel
que de presente son y
por tiempo seran es a saber La summa
y cantidad de Veinte sueldos
Jaqueses censales rendales
annuales y de annua pension
en pecuniables y sobre
dicha de dicho Combento

y sobre dicho censal al qual me
obligo y quiero aya Haver y tener
por inserto y recitado y hebida
y minte y pro puesto calendado bien
assi como si de verbo a verbo y como
comunes lo estan en el presente
Igual de censal y pension con su
[illegible] y condicion
deberlo sobre mi y persona y todos
mis bienes muebles y sitios etc.t
los quales etc.t obrenassi etc.t
y prometo y me obligo yo mi y los
mios etc.t de pagar en cada un año
en el dia y termino mencionado en dicho
censal la dicha pension y tener

seruar y cumplir todo lo en el contenido
dicho y lugatario etc. y obligo mis bienes etc.
aquellos etc. y dase cum omni
loco clausulis insimilibus etc.
aquibus etc.

Testimonios merced sea mi voluntad de hauer y
tuuo dan de Valencia y moderna Enero por bon especiado
de la cathral de Tortosa estantes en Valencia
y vezinos de Valencia. Testigos que fueron

Fecho fue esto en Mayorca a XXX
MDCXXX Vino ante de la marena Aldea
Comunidad Tortosa

censal

Eodem die et loco yo Gaspar de Vrban
labrador vezino del lugar de la marena
Aldea de la comunidad de Tortosa
grado y de mi cierta ciencia confesso
y reconozco verdaderamente y formado de

dos mis drechos con y pertenencias titulo de
la presente carta publica de censal vendicion
censal ara y para todos tiempos y firme
valedera y en cosa alguna no sea cadera
y siendo transcurrido libro cedo y cargo a jen
sabor de vosotros los Reuerendos Vicario
y especiales y capitulo de la yglesia parochial
del dicho lugar de la marena que de ese sois
y a tiempo seran a saber Veinte y
un sueldos Jaqueses de pension annua
censales rendalas annuales y perpetuales
figuren de censo y enfeudo y perpetuo
sin commisso ni fadiga ninguno
contra dicho drecho y accion de hauer
reuocar y cobrar aquellos en cada
una no perpetuam y demas dicho vendedor
y de los mios etc. y recibidores etc.

GOBIERNO DE ARAGON

por Vossotros y vuestros sucessores etc.
pagaderos en el dho Vendedor y los
suyos etc. perpetuamente en cada un año a
onze dias del mes de Mayo que era la
primera solucion y paga en onze dias del
mes de mayo deste año presente y de ay
adelante cada un año en semejante dia y tiempo
y vuestros Libres y pagados sin costas
costas y dezmos dentro de la dha villa
y fuera della de donde fuere mediante esta
carta de gracia que en ella os hago para vos
y para vuestros herederos y sucessores de poder
vender y hazer de ellos y disponer de aquellos por otro
tanto precio como el en esta carta es puesto en una
o dos vezes o paga fuera menudos pagando
la dha alcabala de ventas y otras cargas

que hubiere cada vez que el tiempo de la
tal sucesion hazedera juntamente
con las costas hechas y que se hizieren
y para la seguranza de dhas pensiones
censal los quales dhos Vente y un sueldos
Sagueses censales y de anual pension os
Vendo por precio de quatrocientos y veinte
sueldos Sags de propiedad los quales
de Vosotros dhos compradores y de
Capitulo en mi poder dho hauer recibi
de en contantes en pecunia numerada
y Portanto Renunciante etc. obligo
la dha Hipoteca etc. los quales dhos
Vente y un sueldos Sags assi en pen
sion como en propiedad los cargos y assi
gno en especial sobre una pieza de
tierra blanca en los terminos de

lugar en la parroquia llamada la Salbohesa que confronta de una parte con pieza de Diego Gomez y por otra con pieza de Diego Valer vezinos de dho lugar y principal y en general sobre mi persona y todos mis bienes muebles y rayzes etc los quales etc los muebles etc y bestidos etc bienas assi etc la qual obligacion quiero sea especial y furtada etc con clausulas de execucion precario constituto aprehension inventario y defectacion fecha etc etc por demandar etc costas algunas etc aquellas etc renuncio etc y sumeterme etc y juro a dios nro y sobre la cruz y santos quatro cuatro fueros en forma de derecho en orden del notario infrascripto etc de pagar y que pagare en casa y termino arbitrado y no apercibido y no yr en contra en dicha razones etc la firme con omnibus clausulis en forma debida etc en quibus etc fta

Pedro Gomez mercader ciudadano de la ciudad de Valencia y mossen Joan Brunet clerigo beneficiado de la yglesia cathedral de la ciudad de Tortosa habitadores en dho lugar

y Pedro Gomez testigo de lo sobredicho somos Juan Brua [illegible] testigos de lo sobredicho y firmamos por el otorgante que dixo no saber escribir

No hay que valer. Recepta que fuit fta

Censal

Die Decimoquinto mensis Maij anno a nat.

Die Millesimo

Regnado de Castralbo Communis dicty

Eodem die et loco yo el Licenciado Joan Vinas presbytero Viano de dicha parochial del Lugar de Castralbo Aldea de la Comunidad de Teruel de grado etc. cerciorado etc. con apertenencia de tit.lo de la ynte carta publica de Venditon censal a ora y a todos tiempos firme y valedera y encossa alguna no revocadera Vendo transfiero libro cedo y cartso a y en favor de los Viano beneficiados y capitulo de la yglesia parochial del dicho Lugar de Castralbo que de ynte son y por tiempo seran sonas a saber quarenta y un sueldos Jaqueses de pension annua censales o vendales annuales o perpetuales sigun de censo y rehido se pueda sin commiso ni falsia en ningun contrario dicho derecho y accion de hauer recibir y cobrar aquellos en cada un ano que se deuan de mi dicho Vendedor y de los mios herederos y successores a Vos dichos compradores que seays vos successores y de dicho capitulo etc. pagaderos y a mi y a los mios comparadero y herederos y successores en cada un ano en el dia de S.t Joan Miguel de setiembre y sera la primera solucion paga el dia de san Miguel de setiembre del ynte y corriente ano mil seiscientos treinta y cinco etc. assi de alli adelante en cada un ano en semejante dia y termino quedos pagadores y librados ames por mas cortas y de los mios dentro de la yglesia parochial de dicho lugar mediante en dicho carta de gracia que me reserueno para mi y de los mios herederos y successores

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

de poder luhir redimir y quitar aquell o
lo o otro tanto precio como clan fasengo en
una o mas soluciones y pagas y quales como
no caieda dellos fueramenudos pagando la
principalidad pensiones y prorratas caidas ell
juntamente con las costas ell los quales dijo quarenta
y un sueldos jags. consales ell Venad por precio de
ochocientos nouenta sueldos jags de propriedad
y fuero principal los quales ell dongo apocall
los quales dijo quarenta y un sueldos jags assi en
specion como en propriedad lo tiago y assigno
en especial sobre una casa mia situada en dicho lugar
en la plaza de abaxo que confronta con casa de here
deros de Martin de Villas que a publica. Item
sobre un huerto situado en la partida de los huertos
termino de dicho lugar que confronta con Matheo
Perez de una parte y diestra con hijos de Ambrosio
Castellot ciudadano de la Ciudad de Veruel

y en general sobre mi persona y todos mis bienes
muebles y sitios ell los quales ell los muebles ell
y los sitios ell y que sea especial ell y juntos ell
con clausulas de executorio y precario constituo me
nerse por mi combeniano y de fecha o no fechas ell et
de demandare ell costas algunas ell aquellas
ell renuncio ell y me meto ell y prometo ell
juro a dios ell y la regla omnibus clausu
lis ell et cetera

Yo moss. Juan Bruno en el dicho de la Catedral de
Veruel y Juan Baptista Lanuza escriuano
vezinos de dicho en dicho lugar de la Almolda
fuimos

Yo moss. Juan Bruno dicho otorgo lo que dicho
Yo moss. Juan Bruno testigo de la dicha

Yo Juan Bautista Lanuza y otro testigo
de lo dicho

No hay que saluar Lanuza

Censal. Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn Matheo
Cast.no Crespo Labrador Vezino de Lugar
de Castrexo Aldea de la Comunidad de
Jeruel de grado y dem.ª Cierta ferencia á
Certificado y Legitimamente informado
de todos mis derechos entero y por todas
cossas con mi y los mios en aquesto here
deros y succesores con y por tenor y
titulo de la presente carta publica de
Vendicion Censal con todos sus
pres primer saledera y encorrida
al Reverendo Alcoba dera Vendo y tras
quento libro cedo y cargo ag en fabor
de Vosotros Reverendos Viario
beneficiados y capitulo de la yglesia
y parrochial Veldha Lugar de
Castralbo que des y residentes soys y
por tiempo sereis son assaber ochocuel
dos Sagueses de pension annua Censa
les rendales annuales y perpechales
Siguiere decenso y treudo perpetuo
sin comiso Luysmo ni sa dija empero
con todo otro drecho y accion de haver
rezibir y cobrar aquellos en cada un
ano perpechamente dem.º dicho Vende
dor y de los mios ettz rezibidos por
Vosotros dichos comprados es y vuestros
succesores ettz pagaderos por
m.º dicho Vendedor y los mios por
dichamente en cada un ano en el dia
y fiesta de san Miguel de Setiembre
de y sera la primera solucion

Y paga el dia y fiesta de san
Miguel de setiembre del presente
y corriente año de mil seiscientos treinta
y cinco y assi de alli adelante en cada
un año en semejante dia y termino por los
libros y pagados a cotas mias por
pias y de los mios en la yglesia pa
rochial del dho lugar de Castralbo
mediante empero carta de gracia que
me reserve para mi y a los mios en
aquesto herederos y sucessores de
poder luhir redimir y quitar
aquellos o por otro tanto precio como
el instascripto en una solucion y paga
fuera menudos y pagando la
principalidad de pensiones y treudo
que hurieren cahidas y que se deberan
al tiempo de la tal luhycion hazedera
juntamente con las costas hechas
y que se haran para la cobranza de di
chas pensiones y censal los quales
dichos ocho sueldos jaqueses censales
y de anua pension os vendo por precio
de ciento y sesenta sueldos jaqueses
de propriedad y suerte principal los
quales de vosotros dichos compradores
y del dicho capitulo otorgo haver ave
rido en contantes en pecunia numerada
y por tanto renunciante a la excep
cion de fraus y de engaño de enor
habitanon recepta et non numerata
pecunia otorgo la sobredicta

y albaran a todos tiempos primero y pale
dera y encorsia alguna no rendo a dera
los quales dhos ochos sueldos Jaqueses
assi en pension como en propriedad Toscar
go y assigno en especial sobre una casa
y corral mios todo contiguo sytuada en dho
lugar que confrenta lo uno con todos y cada uno
de Vicente Sumbrena y dho Via publica
Item sobre una Vina que tengo y poseo en
la partida de los huertos termino de dho lugar
que confrenta con huerto del Dho Joan Vinas
Viuano de la y la carrichal de dho lugar
Via y publica. Y en gral sobre mis
sinas todos mis bienes muebles y sitios ett
de los quales ett sobredhos muebles ett y sobredhos
bienes si ett y que sea especial ett y
hurta ett con clausulas de derecho

Y reciano con dho Sr pension un dinero
y de fecha, no fecha ett ett por demandar ett costas algunas ett aquellas ett
Renuncio ett Sumetome ett jurisdiccion
y remes y Juro a Dios ett de pagar
y no pleytear mi dar razones ett carge ett
exquibus ett fta

Dn mosen Joan Juan de nuestro dho de la Catedral
de Tarazona y Joan Bautista Lavaniega escudero
hallados en dho lugar de Castejon de Valdejasa

Yo mosen Juan Pruna Sacristan de dho lugar

Yo Joan Bautista Lavaniega Sayre de dho
lugar de Ho
No hay que al bar. Lenia yo aqui supra
a ruego del mendado de suso Castralbo. Renovada

Posesion de beneficio

Die Decimo sexto mensis Maij anno anat.e Dni MDCCXXI. ingrido dela Puebla de Valverde Comunitatis Iuris ty Cor.te Eodem die et loco ante m.e Pedro Geronimo Saray y Ganstano publico y del numero de la Ciudad de Teniel y testigos infrascriptos et ante el Reverendo mosser Joan Villalua presbytero beneficiado de la yglessia parochial de la Puebla de Valverde parezio y fue personalmente constituido el Reverendo D.n Joan Varea clengo de prima tonsura natural de dicho lugar el qual cabsa nombre propio hizo presentacion al dicho mosser Joan Villalua de unas originales Letras de collacion de un beneficio simple eclesiastico y perpetuo intitulado y fundado en la parrochial Yglessia de dicho lugar de la Puebla de Valverde por los quales Dam.s Bartholome Sanano y Mariana Cresspo Conjuges en el altar capilla y solar mayor de dicha Yglessia parrochial de dicha villa de Valverde fundado en honor del Sto Joan Varea por el muy Ill.e Doctor Joan Vasco de Samaniego Dean de la santa yglessia Cathedral de la Ciudad de Teniel Vicario Gnal del dicho Arzobispado y Vicario Gnal del dicho Arzobispado y dicho Arzobispado por el Ill.mo y R.mo D.n Pedro de Arpadaga Arzobispo de Teniel electo Arzobispo de Caragoca del consejo de su Mag.d y como dicho Vicario Gnal dicho Juez y Commissario apostolico electo y nombrado por nuestro muy santo padre y señor Vrbano Papa octauo para hazer la dicha collacion segun que de lo dicho y otras cosas mas largam.te constan y parezen por dichas letras que dada

fuerron en la ciudad de Tamel mes julio fir
madas selladas y referendadas en la dha
forma despachadas a tres dias del mes
de Marzo del presente año mil seyscientos treinta
y cinco, en virtud de las quales el dho
requirio al dicho mosen Joan Villalua le
diesse la vel.da de real actual corporal y
pacifica posesion de dho beneficio y todos sus
derechos como en dhas letras se contiene. Y el
dho mosen Joan Villalua como verdadero hijo
de obediencia dixo que via y reconocido
se hallaua a hazerlo en dhas letras
contenido. Y incontinenti el dho [illegible] la
mano drecha al dho Joan Varca clerigo y
lo puso dentro de la yglesia parrochial del
lugar de la Puebla y lo colleuo a la altar
y capilla de san Saluador donde esta

instituydo y fundado dicho beneficio y el dho
Joan Varca dixo en ella alta y clara voz la
oracion que principia Concedenos famulos tuos &c.
y continuando dicha posesion colleuo a la santa
hostia de dicha yglesia y sabno y cerro la puerta y toco
y llamo a missa con el cambanillo de dicha yglesia
y de alli lo colleuo al choro y se assento en el
y hizo otros actos denotantes la dicha posesion
la qual fue tomada y seguida y fue et se dio
pacifice et quiete sin contradiccion de persona
alguna de los susbenefiados y todos sus drechos
la fue et se [illegible]

Testimonio Varca y Gabriel Martin dichos
en dicho lugar.

No hay que salbar. Senyalada [illegible]

De Vuestra Merced muy cierto Mayo año anno [illegible]
Dni. MDCXXXV. inopido de Alicante &c.
Comunitatis Turolij

Comanda
[illegible]

Eodem die et loco que nobis &c.

Vicente Dominjo nob y mo etten
Melchor Dominjo hermanos naturales
y Sabricantes enel Lugar dee Albentosa
Aldea de la comunidad de Teruel sinul
etinsolidum de grado etc confesados
etc obligamos nos reconozemos y con
fessamos tener y que tenemos en
verdadera y manda pura Sana
y fiel deposito dedos el Illre Lucn
ciado Pedro de Agramonte Canonge
de la santa y yglesia Cathedral de
la ciudad de Teruel y de los mismos etc
es a saber la summa y cantidad de
quinientos y ochenta y quatro sueldos
Jaqueses los quales en nuestro poder
y de otro dellos obligamos hauer

recibido y porque nos para etc y prometemos y nos
obligamos in simile nos dicho y juramento por Dios etc dedos
Jos reclamar y pagar etc a dicha etc obligamos nuestras
y personas y bienes muebles y sitios etc los quales etc
hipotecassi etc con clausula de constituto y precario
Constituto Apprehensionis y Tabernario etc fecha carta fecha etc
Firmas ruegos etc Juramentos etc Testes etc
Actum etc

Signum mossen Juan Brumbro beneficiado de la Iglesia
Val de Teruel y mossen Joseph Lopez Vicario de
Albentosa Sabricantes en la Villa de Albentosa
y otros testes a mayor abundamiento etc

Yo Vicente Melchor Sanchez de Mengo
Notario y Escribano de dicho

Yo mossen Joseph Lopez Pbro de Al
bentosa Testigo sobre dicho
y otro Testigo Pbro sobre dicho

No hay que salvar, en fe de lo cual

GOBIERNO DE ARAGÓN

Cens.da

Sepan quantos esta carta vieren como nos Juan Gomez de la Pe.ª
Rr.º en nombre y como Mayordomo de la fabrica de la Yglesia
parrochial de Sn Miguel de la Ciudad de Teruel de la una parte
y nos Juan Ximenez de Arenas Juan Ximenez de Arenas el
menor Juan Ximenez de Arenas el mayor Juan Ximenez de
Arenas el Rubio Juan Ximenez de Arenas el Rubio el menor
Juan Ximenez de Arenas el Rubio el mayor Juan Ximenez de
Arenas el Rubio el Rubio Juan Ximenez de Arenas el Rubio el
Rubio el menor Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el
mayor Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio
Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el menor
Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el mayor
Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
menor Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el mayor Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio Juan Ximenez de Arenas el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el menor Juan Ximenez de Arenas el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el mayor Juan Ximenez de
Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio Juan
Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el menor Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el mayor Juan Ximenez de Arenas el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio Juan
Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el menor Juan Ximenez de Arenas el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el mayor Juan
Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio Juan Ximenez de Arenas el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el menor
Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio el mayor Juan Ximenez de Arenas
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el menor Juan Ximenez de
Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio el mayor Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio Juan
Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el menor Juan Ximenez de
Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio el mayor Juan Ximenez de Arenas el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el menor Juan
Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el mayor Juan Ximenez de
Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
menor Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el mayor
Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio Juan
Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el menor Juan
Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el mayor Juan
Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
menor Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
el mayor Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
el menor Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el mayor Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio Juan Ximenez de Arenas el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el menor Juan Ximenez de Arenas el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio el mayor Juan Ximenez de Arenas
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio Juan Ximenez de
Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el menor Juan Ximenez de
Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el mayor Juan Ximenez de
Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio Juan
Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
el menor Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el mayor Juan Ximenez de Arenas el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio Juan Ximenez de Arenas
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el menor Juan
Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
el mayor Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio Juan Ximenez de Arenas el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el menor Juan Ximenez de
Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el mayor Juan
Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio Juan Ximenez de Arenas el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el
Rubio el Rubio el menor Juan Ximenez de Arenas el Rubio el
Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio
el Rubio el Rubio el Rubio el mayor Juan Ximenez de Arenas
el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el Rubio el

Pa

Codemodie el loco q[ue] no[s]otros Domingo Julian
Joan Julian y Antonio Julian hermanos y
vezinos de la villa del Mosqueruela de la
Comunidad de Teruel Auss y como herederos
Vniuersales q[ue] somos de los bienes y hazienda
de la q[uon]dam Barbara Alcanyz madre
y a cuyos q[ue] Abrazeamos dezir testam[en]to
q[ue] fizo Domingo Julian como Patron nombrado
q[ue] soy de la fundacion y dotacion de beneficio segun
q[ue] de lo dicho y otras cosas mas largamente
consta y parece por su ultimo testamento el q[ual]
fue hecho en los terminos de Jasulla en la casa
da de la misma Barbara Alcanyz en la parroq[uia]
de S[an]ta Ana a onze dias del mes de febrero
del año contado del nacimiento de n[uest]ro Saluador
de mil seyscientos treinta y tres y por Joan
Canal dando fano publico y Real de Sevilla
conocido y de q[ue] doy fee. Attendido y con
siderado q[ue] la dicha Barbara Alcanyz

3

39

nuestra madre por dicho testamento dexo sen[ala]
do vn presentero clerigo simple eclesiastico y per
petuo de derecho de patronado laycal para siempre
y descendientes suyos en la yglesia parroquial
de Jasulla en la capilla altar q[ue] la
inuocacion de nuestra señora del Rosario
de q[ual] q[uie]r q[ue] sea primer beneficiado el
Licenciado Miguel Julian su hijo y mi
mano y primer Patron q[ue] dicho Domingo
Julian y todos los arrendamientos q[ue] de la forma
y manera y con los pactos y condiciones en
dicho testamento contenidas
Por tanto de grado en la mejor via y forma
no reuocando en cosa alguna cosa alguna
constituimos y ordenamos y nombramos en procuradores nros
especiales y a las cosas infrascriptas q[ual]q[uie]r
y cada vno
de nosotros en
manera en q[ue] a saber es al
Reuerendo mossen Joan Arnal

presbytero beneficiado en la yglesia
cathedral de Teruel absente della
especialmente y expresa para que por
nosotros en sus nombres y representando
nuestras personas y dicho Don Vea
y reconozca attentar el dicho pecal en
dado testamento y el orden y disposicion
de dicho beneficio y siendo de ser
tenor en otra hoja que dar en fabor
y fundar el dicho beneficio de la forma
y manera que lo dexo y ordena Lodovico
y quisso sea fundado y que guardando
su voluntad en el llamamiento de herede
ros y sus calidades obligaciones de
dicho beneficio y beneficiados llama
miento de patrones y demas cossas
tocantes a dicha institucion y a la dotacion

40

de dicho beneficio y para que dicho fuese
y sea valedero de aqui adelante y los dichos
de institucion y fundacion y cessando gastos y
dotacion y rendas y renta del dicho Don Lodovico
de Teruel, a la persona que hoy dia es o fuere
y tenga dicho beneficio nos dicho y reconocido
letras de decreto, juralmente del Sr. Provisor
del Sub obligacion del Sr. y
requisitos del fuero

Quia supra, cum me nominat
yo Balthasar Pradas Sr. de Segorbe de los dichos y firme por los otorgantes, que dixeron no saber firmar

Ya lo firme, Conde not. soy testigo de lo dicho y firmo por los otorgantes que dixeron no saber firmar

No hay que salvar en el fin roto

Rey y ga qui supra

Sa
En dem dhe et loca yo mossen Domingo
Vicente presbytero beneficiado de la yglesia
parrochial de la villa de Morquenela
depado etc̃ no reuocando todos procura-
dores etc̃ a qualesquiere contrarios e dis-
y nombre en procurador mio cierto y facero
y en especial asy general manera etc̃ a saber
es al Reuerendo mossen Juan Bruno presbytero
beneficiado de la santa yglesia Cathedral
de la ciudad de Teruel absente etc̃ especialment
y expresadamente por mi y en mi nombre pida
y demande en juyzio y fuera del ante el ordi-
nario eclesiastico de Teruel es ante el Rdo
Pedro de Agramonte canonigo de la dicha
yglesia vicario y official de dicho obispado y ante quien mas combenga
y necesario sea o pida y requerir aquel me defa
y en mi nombre y por mi procurador por mi y en mi nombre y por
los susodichos nombrados en la clausula
de la canonicacion fechos en razon de los beneficios de mi etc̃

eclesiastico y perpetuo vnstituydo y fundado en la dicha
yglesia parrochial de dicha villa de Morquenela en honor de los Santos Nicolau y Jeroni
por el quondam Bartholome Sarra de Sayme al qual estoy
presentado por los patrones de dicho beneficio, y juro en forme
ter y por mi y en mi nombre obedecer y complir etc̃
el dicho procurador etc̃ y pidas me conceden cartas de
collacion y mandato oportuno defendiendo y possessionem etc̃
et demanutenendo etc̃ y generalmente etc̃ Promet
etc̃ debito et sub ypotheca bonorum etc̃ sub expensis etc̃

Testes Baltassar Joan Prats Rector
de Morquenela y Pedro Miguel Notario
y habitantes en dicha villa

Jo mossen Domingo, vicario de Morquenela
dicho poder.
Yo el Dr. Balthasar Prats Rector, soy
testigo de lo sobredicho, y firmo por mi como testi-
go, que dixo, por ante mi Joan Miguel Notario

No hay que salvar.

Xenya aquesta supra

Comanda

Dia Vigesimo octauo mensis Junij anno
anatiuitate Dñi MDCXXX Vinoen dose
Valdelinares Aldea Comunitatis Iurisly

Cx a'

Yo Iuan Marques
labrador Vezino dee Lugar de Valdelinares
Aldea de la Comunidad de Teruel
degrado eeff. Certifico do eeffa
otorgo reconozco y confiesso tener
que tengo en uerdadera Comanda pura
Mano y fiel deposito de unos Bandolone
Xauario labrador Vezino dee Lugar
y labra Aldea de la misma Comunidad
es a saber la summa y cantidad de
Mil trezientos nouenta y cinco sueldos
Jaqs los quales en mi poder otorg
Sauer recebido y otorgo Apoca eeff
Y primero y mediate dere renunzio los
Iuyzios y fueros Iuyzios siempre que eeffa

al qual tenor seran y cumplir obligo
mi persona y todos mis bienes muebles y sitios eeff
De los quales eeff comiebles eeff y los sitios eeff
Jgueses a especialeeff y hipotecha eeff con clausulas de
Execucion Precario constituto Apreciancion
umbentano y de fecha o no fecha eeff Renuncio eeff
Iurmentine eeff y de costa eeff a quellas eeff y juro
eeff dep por y no yr en contra eeff Jaque eeff
en fuero eeffa

Yo mossen Joan Roqueta presbytero Beneficiado eeffa
Vicario Vial de Valdelinares y Joan Baptista Laranyaga
Vezino de dicho lugar

Jo Joan marques Testigo
Jha coman da
Yo mossen Joan Roqueta soy testigo
Dels sobre dits
Jo Joan Bautista Laranyaga soy testigo
de lo sobredicho
No hay o salbar. Renyaga aquesta

Pa

Die Vigesimo septimo mensis Junij anno
a nat. Dñi M.D.xxxx.V. congregados
Gudar Aldea Comunitatis Turolij
Eo[rum]dē et loco, gō Valeriano Minguez
Labrador domiciliado en el Lugar de
Gudar Aldea de la comunidad de Teruel
en nombre y como a executor testamentario que
soy del Almayo[r]dumo testamento
delquondam Esteuan Minguez
Vezino que fue del Lugar
del Gudar Aldea de la Comunidad
de Teruel segunque de dicha
mi executoria mas largamente
consta y pareze por Instrumento pu
blico de subrogacion de exe
cutor al qual me remito y quiero
aqui hauer y tengo ell[os] en dich nombre

degrado ell[os] no renunciando ell[os] consti
tuyo Procurador nombre en mi pro
curatorio ell[os] a saber es a Mosen
Joan Brun preboyter o beneficiado
dellay glesia Catedral de la
Ciudad de Teruel absente ell[os]
especialment y expresa para
que por mi y en mi nombre como
executor y dicho ell[os] aun
en nombre y como patron legi
timo que soy del beneficio fundado
en dicha glesia parochial de dho
Lugar por ordinacion del Cruzi
xo por el dho Esteuan minguez
como consta a su institucion la qual

fue hecha en el lugar de Sudar a Ventisin
co dias del mes de setiembre de año de mil
Seiscientos quatro y por Diego Martinez
de Aduna notario real vezino de la
Villa de Alcala de la selua vecindada y
Residiada. Puede dho mi procurador
agregar y anexar al dho beneficio
Tres mil Sueldos Jaqueses que han
Resultado del vendido de la hazienda
del dho Estevan minguez Con quales
tengo en mi poder que cargados a censal
Ventaran en cada vn ano ciento y cinquenta
Sueldos con obligacion de celebrar en dha Igle
sia en cada vn ano quinze misas demas
de las contenidas en dha fundacion y asi
mesmo anexe vn huerto situado en los ter
minos de dho lugar en la partida de Simpollar
que confrenta con huerto de Miguel de Vea

y Camino de Alcala de la selua con todos sus derechos con
Las condiciones siguientes Assauer es que en caso de Vaca
cion de dho beneficio por muerte del que de presente lo tiene o renun
ciacion quiero sea nombre en primer bene fiziado a Geronimo
Estruanguardiola hijo de Jayme guardiola y Geronima minguez
de la dicha si de todos con obligacion de celebrar cinquenta
misas en dicha yglesia y capilla y las quinze que de pre
sente se agregan sin obligacion de residencia como esta
dispuesto en dha institucion y con las demas condiciones
dho mi procurador ells prometiendo que pagara en cada
vn ano la pension de dhos tres mil sueldos Jaqueses mien
tras no los cargare a censal con clausulas ygnales y especiales
de mi persona y bienes ells y nalmente ells prometo ells sub
obligacione ells y cargo ells en quibus ells firma

Dat.do martin Ximenez Pedro de Cadarso Joan
Clemente el dicho ante los testigos en dicha Villa
Jo Valeriano Minguez como a procurator sobre
dicho otorgo el dicho poder
Jo el Dr. Martin Ximenez soy testigo del
sobredicho poder
Jo Joan Clemente soy testigo de lo sobredicho
Ex.to ay que salbar. Ken ya gaguardepra

Agregación de rentas aun beneficio

En Vigesimo octauo mensis huius anno a nato de Mill DCCCXXVIII fuido de Alcala Almea Comunitatis Turris Ly

Exa

Este dentro en este lugar yo el Reuerendo mosen Joan Bautista Trumpes Presbytero beneficiado de la Santa yglesia Cathedral de la ciudad de Jenel en nombre y como de Legitimo procurador que es y de Valeriano Minguez Labrador domiciliado en el lugar de Gudar en nombre y como Executor que es de el Alma y ultimo testamento del quondam Esteuan Minguez Vezino que fue del lugar de Gudar mediante instrumento publico de subrogacion y creacion de executor a qual effecto et aun como Patron Legitimo e induuitado que es del beneficio fundado en dha yglesia por el dho Esteuan Minguez en dha yglesia parochial de dho lugar sobre inuocacion en la capilla de

el crucifixo como consta por vnu instituicion la qual fue hecha en dho lugar a vintiçinco dias del mes de setiembre del año mil seiscientos y ocho y por diego martinez de Oduña notario publico y real Vezino de la villa de Alcala de la selua reciuday testificada y de dicha mi propria consta y parezze por instrumento publico hecho en el dicho lugar de Gudar a vinti siete dias de los ppntes mes de junio y año mil seiscientos sentay cinco y por el notario el ppnte testificante reciuido y testificado hauiente poder effectuo en dicho nombre de grado effectuo a grego y annexo al dho beneficio fundado por el dho Esteuan minguez en dha yglesia a saber estos mil sueldos jaqueses los quales han resultado del reziduo de la hazienda del dicho Esteuan minguez instituyente

y estan en poder del dho mi pinicipal para fin y efecto de cargarlos a censal en parte tuitiua segun y para en el Interim que no los cargare prometo y me obligo en dho nombre de pagar en cada un año pension a aquellos al beneficiado que de presente y por tiempo sera del dho beneficio con obligacion que para ello hago de la persona y bienes del dho mi pinicipal muebles y sitios etc Los quales etc bien assi etc cum omnibus clausulis cargo etc La qual canexacion hago y otorgo en favor de dho beneficio y del beneficiado que es o sera de aquel.

Item Agrego y annexo al dho beneficio y beneficiados a dimperpetuum Vn huerto sitiado en los terminos del dho Lugar de Ayguas en la parada llamada el Prinpollar termino de dho Lugar que confrenta de Vn parte con huerto de Miguel de Veza Vezino de dho Lugar y con Camino real que va a Ayerbe de Alcala de la selua de parte de hra con todos sus derechos Vsatios etc

Item Anadiendo a las condiciones llamamiento de Beneficiado y obligaciones contenidas en dha Institucion quiero y me plaze en dhos nombres y dho dellos y Vacando dho Beneficio por muerte o renunciacion del Licenciado

Esteuan Minguez que de
presente Sobreno pone se
Vel altas para en dho casso
nombro en primer beneficiado
dedho Benefficio a Geronimo
Esteuan Guardiola clerigo fijo de
Jayme Guardiola y Geroni mamin-
guez de la Presens de Sorbosa
como pariente del dicho instituyente
y persona enquien concurren todas
las calidades necesarias para obtener
dho Benefficio

Item dis pongo y ordeno en dho
nombre que el beneficiado

y beneficiados dedho Benefficio
ademas delas cinquenta misas q
que encada vn año tiene obligacion
de celebrar o hazer celebrar en
dha yglesia conforme se contiene en
dha Institucion aya de dezir y celebrar
o hazer celebrar encada un año
en el altar y Capilla del Crucifixo
donde esta fundado dicho benefficio
en dha Iglesia quinze misas re
cadas las quales Augmento por la
annexacion delarenta de los dichos
cresmil sueldos Jaqueses y Usufructo
dedho suelto contenidos enel
presente Instrumento Dexando
como dexo endho nombre todas cab

demas cosas contenidas en la dicha suplica
calendada Institucion en su fuerza eficacia
y valor y condichas condiciones y obliga-
ciones et nonatis otorgo el presente
instrumento publico y prometo no yr ni ve-
nir ell con obligacion que para ello sago
de la persona y bienes del dho Comun publico,
muebles y sitios ell con Largo ell cagu-
dos ell essa.

Yo Joan Clemente el dicho Joan Bap-
tista Saranyana sobredicho habitante en la
ciudad de Teruel y labrador en dicho lugar
Noh y q salbar. Renyaga quisupra

Dia Vigesimo nono mensis Junii anno a nativitate Dm
MDXXXV. in oppido de Alpeiz Comunitatis Turolij
Comarce

Eodem die et loco yo Joan Perez de lo barranco
labrador vezino del lugar de Alpeiz de la dicha
Comunidad de Teruel en nombre y como executor

gues y del testamento del q. mossen Joan Sanchez Vicario
que fue del dicho lugar y la parroquial de dicho lugar en dicho nombre
otorgado ell dicho otorgo reconozco y confiesso tener y
que tengo en mi poder a la comanda ell dicho mossen Joan
Sanchez Agramonte canonigo de la Santa Iglesia de Teruel y executores ell dicho
testamento la summa y cantidad de ochocientos treinta y tres sueldos
y quatro dineros jaqueses ell dicho otorgo auer recebido ell dicho
mossen para lo suyo propio que ell dicho otorgante y bienes
muebles y sitios ell dicho otorgante ell dicho mossen clamo fueles de execucion
Procuradores Consilios Apprehension de bienes y especialmente ell dicho mossen
Renunciando ell fuero de mi domicilio ell dicho otorgante ell dicho
Clemente Capilla y Bernardo Cebrian notario
Demorados en el lugar de Alpeiz
y Joan Perez de lo barranco dicho otorgo ell dicho
como executor arriba nombrado

Clemente Capilla testigo
Bernardo Cubrica testigo

Noh y que salbar. Renyaga quisupra

Contracarta

Yo don Diez Lopez Yo el Licenciado Pedro de Agramonte Canonigo de la santa yglesia Cathedral de la ciudad de Teruel Bayley Visitador General de la ciudad y Obispado de Teruel elegido y nombrado por el Mui Ille Cabildo de la Santa yglesia Cathedral Sede episcopali vacante por translacion del Illmo Don Pedro de Aspalaza por la gracia de Dios y de la santa sede apostolica ultimo Obispo de Teruel al Arcobispado de Caragoca. Attendido y considerado que Joan Perez de los Barrancos Vezino del Lugar de Allepuz como executor del testamento del quondam mossen Joan Sanchez Vicario que fue de la yglesia parochial del dicho lugar el presente dia de hoy por virtud de la confeccion del presente instrumento publico se haya obligado en la summa y cantidad de ochozientos treinta y tres sueldos y quatro dineros jaqueses mediante el comanda por el notario el qual ha confessado

Y confessado. Por tanto de grado etc. Yo el confessado etc. obligo a mi y a todos mis bienes muebles y sitios habidos y por haber etc. reconozco y confiesso que los dos ochozientos treinta y tres sueldos y quatro dineros jaqueses son y proceden de los derechos de Visita del testamento del dicho Vicario que a dicho Cabildo toca en la dicha Visita acostumbrada. Y parescantos se declarasse que los dichos derechos de Visitar el dicho testamento no toca a cobrar los a dicho Cabildo y si lo hubiesse de cobrar que se obligo a pagarlos segunda vez. Por tanto sabiendo los y cobrados yo prometo y me obligo a hacerlos y pagarselos al dicho Joan Perez de los Barrancos o a quien sus derechos diere con obligacion de mi persona y bienes muebles y sitios habidos etc. y los quales etc. bienes assi etc. cum omni iure etc. renuncio etc. y a la ley etc. en que diga etc.

Jurisfirmam precamur nominan

Nos Jayme Juez de Sarsena por fuero

Reny Jaquisuera

Die secundo mensis Julij anno a natiuitate
Dñi M.D.xxx. Regnante dño Carolo
Instrumento de Beneficio — Aldea Comunitatis Turolij
Ex.a

Eodem die et loco Yo el licenciado Joan Brun presbytero Beneficiado de la santa Yglesia Cathedral dela Ciudad de Teruel en nombre y como alegiamo procurador que soy de Domingo Julian Joan Julian y Antonio Julian Vezinos dela Villa de Monreal comisarios y executores de sus testamento et aun el dho Domingo Julian como patron instituido que es del infrascripto Beneficio como del sobredho mas largamente consta y parece por el vltimo testamento del dho Barbara Alcon el qual fue hecho en la masada de la misma

Barbara Alcon en la partida de el Adrian termino de dha Villa de Monreal que rueda a onze dias del mes de febrero del ano contado del nascimiento de nuestro senor Jesuchristo de mil seiscientos treinta y tres y por Joan Canalda notario publico y real Vezino de dha Villa de Monreal rezibido y testificado y de dha mi prouna mas largamente consta y parece por instrumento publico hecho en la misma villa a vinticinco dias del mes de Junio del sobre dicho infrascripto ano contado del nacimiento de nuestro senor Jesuchristo de mil seiscientos treinta cinco y por mi Pedro Geronimo Lauanaza notario infrascripto el presente rezibiente y testificante rezibido y testificado hauiente poder en aquel para lo infrascripto hazer y otorgar segun que ami dho notario por sus tenor legitimamente mesmo y consta Por tanto

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Yo dho mos en Joan bun como procurador sobredho poniendo en execucion la Voluntad delladha Banuara Alcon Viuda sobredicha como en supra Calendado testamento se contiene en aquellas mesores Viamodo Causay forma que mas y mes sor dedrecho et alias hazer y dezirlo puedo y deuo a Honor y gloria denuestro señor Dios Padre hijo espiritu Santo tres personas y un solo Dios Verdadero y de su ben dicta sima madre y Virgen maria y de todos los santos y santas delacorte Celestial y para Augmento del culto diuino y sufragio de Las almas delos feles difuntos delladha Banuara Alcon y del dicho Antonio Julian sumarido y de los suyos in fitayo en dho nombre de oi en adelante

51

propios mere Laycales delladha Banuara Alcon anombre empero suyo y del dho sumarido como se contiene en dho su testamento Un Beneficio eclesiastico de drecho de Patronado Laycal en Lay glesia Parochial de dha villa de Morgunela en la Capilla altar y Solainuocacion de nuestra señora del rosario con los pactos infrascriptos y siguientes

Et Primeramente Como procuiador sobredicho quiero y ordeno que el beneficiado que sera del dho beneficio sea tenido y obligado y por la presente le obligo que en cadaun año ad imperpetuum diga y celebre cinquenta misas rezadas en Ladha Glesia en la Capilla y Altar de nuestra senora del Rosario solainuocacion

dellaqual Se instituy e el presente
beneficio A saueres Vnamisa cada
semana

Item siguiendo la voluntad delda
instituyente iuxta tenor delcho supra
Calendado testamento nombro en bene
ficiado delcho Beneficio a Licenciado
Miguel Iulian presbytero natural della
dha Villa hijo deladha instituyente y her
mano delcho mis principales que es el pri
mer beneficiado nombrado enelcho testamen
to.

Item Quiero y me plaze enelcho nombre
que elcho beneficiado y sus sucesores
enelcho beneficio no esten tenidos ni obligados
a hazer residencia personal enelcha yglesia
antes bien declaro que haziendo celebrar
enellalas dhas cinquenta misas encadaunano
a bista de fechoysaris faria conlas obligaciones delcho

beneficio

52

Item quiero y ordeno que encaso que elcho
beneficiado o sus sucesores respective estu
bieren absentes delcha yglesia o impididos
o no fueren presbyteros que enelinterim duran
tes dhas causas y tambien Lade enfermedad
los reton y beneficiados que son y seran de
dha yglesia Sayan de celebrar enella succe
siuamente encadaunano Contodla puntualidad
y cuydado las absencias delcho beneficiado
y obligaciones delcho beneficio que son lade
dhas cinquenta misas encadaunano rezadas
a saber es Vnamisa cada semana cobran
do delas rentas delcho beneficio lacantidad
delacelebracion acostumbrada ofreziendo
las porlas almas delcha instituyente
y delcho su marido y desus fieles difuntos
ypagadas las absencias lo restante renta
se entregue y libre albeneficiado para

Sucongrua Sustentation

Item Quiero y ordeno en dho nombre que Vacando dho beneficio por muerte s/o renunciacion del dho Licenciado miguel Julian primer beneficiado aut actis y siempre que en despues sucediere Vacar el patron que de presente es/o por tiempo sera tenga obligacion de presentar en beneficiado dedho beneficio a el pariente y descendiente clerigo mas cercano de la dha Instituyente y del dho Anton Julian sumando por Linea masculina del nombre y apellido de los Julianes y en caso que se hallaren dos parientes por dha Linea y del apellido de los Julianes en un mismo grado aya de ser y sea preferido el mas y doneo y suficiente a conocimiento del Illmo senor

4

obispo de Teruel o de su Illre Provisor official y Vicario General que son y por tiempo seran de dho obispado y faltando los parientes por linea masculina quiero sean presentados los clerigos parientes y descendientes por linea femenina con la misma disposicion que los de la Linea masculina como arriba se dize y en falta de parientes y descendientes de ambas lineas quiero que el patron de dho beneficio tenga obligacion de presentar para beneficiado de dicho beneficio un clerigo idoneo y suficiente natural de dha villa de Monreal a el qual se le haya de conferir y si a la ocasion concurrieren y se hallasen dos o mas clerigos naturales de dha villa se haya de dar al mas abil idoneo y suficiente a conocimiento

de dho Illmo S.r Obispo o desu
Vissor. Provisor official y Vicario General
como arriua se dize

Item siguiendo la Voluntad
de dha Bauara Alconin
stituente el sso nombro en primer
Patron de dicho Beneficio al dho
Domingo Julian su hisso y mi principal
arriua nombrado y para sumuerte quiero
sean Patrones sus hisos Varones
de los dhos Joan Julian y Antonio
Julian arriba nombrados con la
limitacion arriua dicha a saber el
preferiendo el mayor al menor y los
hisos Varones del hermano mayor a
los del menor y con con dicion

que alle ben el nombre y apellido
de los Patrones y en falta de hisos
Varones de los dhos sus hermanos
quiero que sean Patrones los hisos
de Orotia Julian muger de Lamberto
Alcon Geronima Julian muger de Caspar
Fabregate Isabel Julian muger de Joan
Cena y Madalena Julian mayor de Pedro
Domingo Casas de la dha Bauara Alcon
Instituente y de dha Anton Julian yerno
de mayor en mayor de las mayores de
dhas hermanas sucesiua mente
y en falta de hisos de las sobre
dichas quiero sean patrones de dho
beneficio los parientes mas cercanos de
los que se Julian mas cercanos de

Los dhos Anton Julian y Bauara
Alcon instituyente por linea masculina
y del nombre y apellido de los Julia
nes y se hallare y vino por linea fe
minina prefiriendo el varon al mu
ger y el mas cercano al mas remoto
por quanto assi esta dispuesto en dhos testa
mento y en caso de igualdad de parien
tesco se prefiera el mas y doneo y hon
rrado a conocimiento del dho Mre s.
corregidor de su officialy Vicario Gnal
Item dotto assigno y consigno al dho
beneficio y al beneficiado que por tempo
sea dho y dos quesmedieren en el para
sustentacion y para que con
el muy dado que se deue ayuda a sus obligaciones

todos aquellos censales y de annua pension paga
deros en cada un año en dos dias del
mes de Julio los quales los dhos
Domingo Julian, Joan Julian, y Anton
Julian mis principales vendieron
y Originalmente cargaron sobre
sus personas y bienes en fa
uor del beneficiado o beneficia
dos que por tempo seran de dho
beneficio por precio de catorze
mil sueldos Jaqueses como consta
por recto publico de censal hecho
en Fraumilla de Almoguera el
primero dia del mes de Julio del año
presente contado del nacimiento

del nuestro señor Jesuchristo
de mil seiscientos ochenta y cinco
y por Lorenzo Calbendano
real vezino de dha villa
recivido y testificado.

Item Doy y Assigno
al beneficiado y beneficiados que
por tiempo serán de dho beneficio
para su habitacion a saber el
una casa que cae dha Instituyente
tenia y posehia en el arrabal
de dha villa que confronta con
casas de Joan Sauray casal
de Geronimo Ric y Via publica
con obligacion que aya de pagar de sus
bienes y rentas todas las que huviere
y sobre ella hacasa y reparar la siempre
que huviere menester dado para que assi se
conserue para habitacion de los benefi
ciados de dho beneficio.

Item Quiero el denoymep la ze en
dho nombre que cuide de la cobracion y
quitamiento del dho censal que
por dote de dho beneficio he asignado
quando quiere que sucediere cobrarse y
quitarse la propiedad suerte principal
y precio de aquel se deposite y haya de
depositar en el archiuo de la yglesia
parochial de dha villa de mos que mela
para que en ella este tenido y guar
dado y con la mayor brevedad que se
pueda el Patron y beneficiado que seran

dho beneficio Y asimismo cargar
acensal sobre Vniuersidad realenca
en particular y segun y a que de esa suerte
se consuman las rentas dedho beneficio y
que en el interim que no se cargare no se
pueda sacar dedho Archiuo ni para
otros fines ni para cargarlo acensal
ni para que mas se obbe y conserue
in perpetuum La presente institucion qui
roque aquella Juntamente con los censa
les y demas papeles dedho beneficio
Se deposite en ex tenuto dicho y guardado
en el Archiuo de dha yglesia y guar
dose y hagase sacar alguna escritura
sea y a de guardar y guarde lo que esta
dispuesto por las constituciones sinodales
del presente obispado Y assi con los

dhos pactos y condiciones modos y forma
sobredhas el beneficiado y beneficiados
que por tiempo seran de dho beneficio haya
y reciua en cada vna de las annuas pensiones
dedho censal con todos sus dichos vozes
Vezes razones y acciones reales y personales
Vtiles y directas Varias, mixtas, ordinarias
y otras quales quiere a los dhos mis principi
ales competentes en qualquier manera
de las quales en dhos nombres especialmente
Le hago cesion y consignacion y tanto en le
instituyo Verdadero señor y poderoso
actor y procurador como en dichos suyo propio
y le pongo especialmente en lugar de
dhos mis principales en dhos nombres et
aun de el dho Domingo Julian como patron
sobredho para hauer tener y poseher
aquellos y en casso de euiccion

dedho censal por razon de dicho beneficio
assignado por la dicha forma y manera
arriba dicha como mejor mas y mas cumplido
derecho sea pueda y entender a toda utilidad
y saluamiento suyo y de los sucessores en dicho
beneficio mandando intimando y iniungendo a
dichos obligados en dicho censal que de aora en a-
zante hayan y tengan al dicho beneficiado que es y por
tiempos sera dicho beneficio o sobre dadero o sean
del dicho censal anima assignado y le paguen
las pensiones que fueren corriendo de dicho
censal y cones le prometo y me obligo
en dicho nombre por todos los sobredichos de
fenderlo y saluarlo de toda y qualesquiere personas y en
quales quiere cortes y en todo empacho y mala voz imponiente
y mouiente con obligacion que para ello
hago de todos los bienes de dichos

mis principales y el dicho de
ellos muebles y sitios donde
quiere hauidos y por hauer
de los quales quiero aqui hauer
por tenga de hauer es los bienes
muebles por nombrados y los
sitios por confrontados de
uidamente y segun fuero del
presente reyno de Aragon bien
assicomo por sus propios nombres
de palabra a palabra y como
conbiene lo estassen
Jones en dicho nombre
Suplico al Ilustrissimo
Señor Obispo de

Teruel so y ante el Provisor
Oficial y Vicario General so a
aquella persona so personas que
de derecho et alias hazer pueden
y deuen so dicho sesiruan de impo
ner su authoridad y Judicial de
creto entodas y cadaunas cosas
sobredichas y qual quiere
dellas y para su
mayor firmeza eficacia
y valor large etc. ed
quibus etc.

Yo Joan Clemente escriuano y Joan
de Aybar Sannyasacion vezinos de la Ciu
dad de Teruel Sallados de presente en dicho lugar
No hay que salbar. Renyasa quisiera

Diequinto menes July anno anat. dni MDC
xxxv. imperado de Xarque comunitatis Turolij
Ante mi dicho notario quejo de dicho Joan Balsagon Rector de la
parochial de Santes grahi etc. otorgo etc. en nombre y como
procurador de Mananna Segramente vezina de la Ciudad de Teruel
y de los suso dichos etc. saber es la suma y cantidad de Dozientos sueldos jaqueses los quales etc. prometo
y me obligo y a mis bienes muebles y rayzes etc. los quales etc.
doy a fuero de Aragon etc. con clausulas de execucion Vendicion Precario
etc. y fecho no fecho etc. en forma mas bastante etc. Testes etc.

Yo el dicho Licenciado Pedro de Agramonte Canonigo
de la Cathedral de Teruel Bayle y Vicario Real
de dicha Ciudad y Obispado y por ante Joan Bruen Notario
dedicho y yuso scripto recebido en dicho lugar
y testes Joan Balsagon otorgante dicho hecho
y otorgado por dicho Pedro de Agramonte en la forma dicha
y por mi Joan Bruen dicho notario dello fecho

No hay que salbar en esta Comanda ni en su
Cancellacion. Renyasa quisiera

GOBIERNO DE ARAGON

Die septimo mensis July anno a natiuitate Domini MDcxxxdiii

Ante Pedro de Galue Mdea comunis tabis Turolij

(In formam)

Conuendie et fuit ante mi Pedro Geronymo Taranyana notario publico y del numero de la Ciudad de Teruel presentes los testigos abaxo nombrados Parecio y fue personalmente constituydo el Licenciado mossen Joan Mathias Martin natural y habitante en el lugar de Galbe Diocesis Segorbi natural del quondam Joan Martin y de una de las habitantes en dho lugar de Galbe el qual dho mossen Joan Martin exponiendo en dreçando sus palabras a mi dho notario viendo y presentes los testigos abaxo nombrados dixo que para euitar pleytos y effectos sus animo mouientes diguera y paraba dara toda aquella parte y porcion que le pueda tocar en una casa mostra instituyda en el lugar de la Cañada de Benatanduz por el quondam y Reuerendo mossen Antonio Solas y assi dixo y diga que conste mediante esto como la estudiado el y ynteano la Gramatica en la Ciudad de Teruel para lo qual presente y presentes los testigos a los muy Reuerendos y Honorables mossen Joan Brun

Dñi Decimoquarto mensis Julij anno a nat.e Dñi MDCCCXXVIIIJ

Eodem die et loco yo el Licenciado Pedro de Agramonte Canº de la santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Teruel attendido y considera do que Yo en mi nombre propio he sido rogado diuersos poderes asi para rescebir y cobrar quales quier cantidades y cosas asi me debiesen quales quiere personas assi para dar apostas Canubar obligaciones y para otros fines y efectos como tambien con otros especiales poderes como consta por los instrumentos acerca lo dicho hechos a cuyos calendarios me remito y quiero aqui hauer y tengo por decurridam.te y segun fuero de este Reyno de Aragon calendados en sertos y repetidos bien asi como si de palabra a palabra y como conuiene de ser subiens y cosas nombres de los dichos que los hanrecibido y testificado por continuados en el presente Instrumento por quanto assi me ha sido hallegado que Martin de

---

Baptista Saranyana Sabiente en dha Ciudad de Teruel los quales a presentacion y requisicion de dho exponiente Juraron a Dios nuestro señor sobre la Cruz y sanctos quatro Euangelios en forma de derecho y debaxo cargo de juramento ser verdad el dho exponiente hauer estudiado este año presente en dha Ciudad de Teruel hasta entanto que se ha ordenado de Grisola De las quales cosas y cada una de ellas requirio a mi dho notario ser fecho el presente en dho publico y relacion uno y muchos y tantos quantos ebi e gurbus et cetera

(S) El dho Pedro Lalcoy Rector de la yglesia parroquial del Lugar de Galbe y mossen Jayme Sanó Capellan de la misma yglesia y dicho cong Hugues No hay que salbar. Renyo a ago insertos

Agramonte y Joan de Escarnes Domiciliados
en la Ciudad de Caragoca a los quales dho
dhos poderes han usado mal de ellos dho Gorgan
do en virtud de ellos Apocas cancellationes
y otros actos instrumentos por mi y en mi nombre
que mes conmuy perjudiciales y hechos contra de
recho justicia y razon. Por tanto Attendido
los dhos hechos en aquellas mejores Via mo
causa y forma que mas y mejor de fuero y derecho
dits hazer lo puedo y debo por este Instrumento
pub. revoco y annullo por revocados y nullos y ha
ber quiero todos y quales quiere poderes de qua
quier genero y especie que por dho dho otorgado en
fauor de los dhos Martin de Agramonte y
Joan de Escarnes y qualquiere de ellos desde
la primera linea hasta la ultima y tambien
quales quiere poderes que los dhos procura
en virtud de las clausulas de substitucion de
procuradores hubieren otorgado en fauor
de quales quiere personas revocando como lo hago

a los dhos procuradores y substituhidos por
ellos de tales procuradores. Y quiero y me plaze
que la parte revocacion sea intimada porque
les quieren tocar Reales assi a los dhos
Martin de Agramonte y Joan de Escarnes como
a los procuradores substituhidos por ellos
acudiendo para esto assi a la dha Ciudad de
Caragoca como qualesquiere otras Ciudades
Villas y lugares donde estubieren residiendo
y se les requiera a los dhos y cada uno de ellos
no usen ni se valgan de dhos poderes ni qual
quiere de ellos sub nullitatis decreto attenta
la dha revocacion la qual otorgo y hago
seruandome quales quiere acciones civiles y crimi
nales que contra los dhos procuradores y los
substituidos por ellos por hauer usado mal
de dhos poderes y hauerme perjudicado en mis
bienes y hazienda en grande manera y contra
ellos pueda mouer y intentar a tegual quiere
Jueces y Officiales assi eclesiasticos como seculares

dequales quiere Reynos tierras y Señorios que ten
y de poder le pida y Rescha cuenta de todo
aquello que en mi nombre confesare hauer recebi
do y cobrado De todas las quales cosas asy ca
da una dellas Yo le libre carta de pago y Exoneracion
de mi Officio requiriendo dello a mi Señor Canonigo
y conseruacion del derecho de quien y por quien pueda
en lo venidero mi poder este Instrumento
publico etcetera

Yo Joan Baptista Lorança Escriuiente y Joan de Agramonte es
tante Iurados
No hay que salbar Roniy se que supra

Yo Vicessimo quinto menses Julii ann
anat a Dni MDCCCXV Iurados

Yo dicho Joan de Agramonte Canonigo de la Santa
Yglesia Cathedral de la Ciudad de Denel
en nombre y como heredero Vniuersal que soy de
todos los bienes drechos y hazienda de quondam
Joan de Agramonte mi Señor padre Vezino que
fue de la villa de Maluenda del dicho Reyno
y particularmente de los drechos y pareciones que le
tocaban y pertenezian como a Cofadre que era de la
Cofadria de Sant Antem de dicha Villa de Maluenda
segun que de todo ello y otras cosas mas Lar
gamente consta y parezer puede Instrumento
alqual me Remito y quiero aqui hauer
por repetido y Rehabido y de bida
y segun fuero calendado buena mente como si
de palabra a palabra y como con bien
de estuuiese En dicho nombre no Reuocando
todo otro poder o Grado y de
manera sentencia Certificado en forma

Sepan todos mis derechos Constituyo y elijo
nombro creo y especialmente para las cosas infrascritas
gral procurador mio assi etc. a saber es
al Reverendo mosen Domingo Campillo
presbytero residente en dha Villa
Alcañiz ausente absente etc. especialmente
y expresamente para aquello en mi y en nombre como
heredero de los dhos derechos de dha casa fadria
y de sus padres sucesores que son y de dho mi padre
y de dha casa dho mi procurador ceder renunciar
y transferir todos los derechos acciones
y pertenencias exemptiones y libertades que
al dho mi padre como casa dera sobredicho gen
qualquier de la dha casa fadria y assi en y en nombre
y como de sus fadres sucessores sobredichos me tocan
y pertenezen o al dho mi padre tocaban y pertenezian y assi en y en todo derecho mejor dran

64

y pertenezer en qualquier manera y en qualquier
cantidad etc. y en favor de Isabel de Passamonte
mi hermana y muger de Joan Moron Vezino de
Alcañiz para y a fin de predagozar de los privilegios y libertades de dha casa fadria usando los
actos necessarios etc. que para todo lo dicho
etc. y dependientes cumplidos y sus incidentes y
subsidentes etc. Y finalmente etc. Prometo
etc. subrogo etc. y en forma etc.

Joan Geronymo Larraya estudiante
Luys Ciril manzebo Testigos

Yo El D. Juan de Passamonte Canonigo
otorgo el dho Poder.
Yo Juan Geronimo Larraga los testigo
de lo sobredicho y firmo por mi como testigo que dixe
no sabia escrivir

Rubricado. Ante mi Juan Geronimo Larraga Notario publico

Die Vigesimo septimo mensis Julij anno a nativitate Domini MDCXXV Iurisdictionis

Eodem die et loco ppo et Dor Antonio Martín de la Sierra Canonico Sacristan de la santa yglesia Cathedral de la Ciudad d Teruel Provisor officialy Vicario General de la Ciudad de la Sarayna y su distrito de la Roca y Obispado de Saragoça. de grado etc nocturnan do etc Constituyo etc Por nombro en procuradores mios Ciertos y especiales y a las cosas in grasonptas generales de tal manera que la especialidad a la generalidad no derogue ni por el contrario a saber es al Licenciado Raphael de Casamonte y Reboyter y a don Francisco Andreu official del Señor Protonotario de Aragon Residente en la villa de Madrid Corte de su Mag ab sentes etc y adultes sanpe cumpossiurandi etc substituendi etc Grádmente etc Promo etc sub obligacione etc Large etc Cessa exquibus etc Cessa

Don Gaspar Ramir Cagena Cauallero del abito de montessa y Phelipe Jayme Martín de Sierra Iurisdictionis Sarayne

Testes Rodrigo de Valbar. Pedro Sagarsoga

Eodem die et loco Do Mariana Torrellas muger de Superio Morlnez Sastre Vezina de la Ciudad de

Jtem el estando en forma dem persona
empero por la gracia de Dios nuestro y
crim buen juizio firme memoria y palabra
manifiesta, cassando Revocando y annullando
segunq ue por el pte casso revoco y annullo
todos y quales quier et estamentos codicilos
etc a cada uno de grado etc Hago
y ordeno m ultimo testamento etc en
la forma y manera d gu ente

Primeramente encomiendo m alma
a Dios nuestro señor al qual suppl co
muy humilmente sea servido collocarla
con sus santos en la gloria rempegue de
este mundo para lo qual fago

Jtem Quiero ordeno y mando que

siempre y quando yo muriere mi cuerpo si
quiere Cadaber sea sepellido y enterrado
en la yglesia parrochial de San Pedro
de Jasa ued en la sepultura q ellos Reverendos
Vicario beneficiados siguieren Racioneros y
Capitulo de dha yglesia dentro della me
señalaran cargando y asignando Un
aniuersario en dha yglesia razone sepultura
sobre mis bienes y hazienda

Jtem Quiero ser enterrada con el
habito del Seraphico Padre san francisco
y que para el sepulcro hachandad acostum
brada

Jtem Quiero ordeno y mando que el
dia de m entierro acabando m cuerpo
de ser dem casso a la dha yglesia

se me digan tres oficios cantados

Item quiero ordeno y mando que en
la dicha yglesia parochial de S. San
Pedro se me haga mi fiesta ordinaria
y Nouena, Cabo de año Cabodenouena a
con pan vino y cera de la como es costumbre

Item quiero ordeno y mando que
luego como yo muriere y con la mayor
breuedad que se pueda se cumplan y paguen
todas mis deudas legitimas que
parezcan ser deuidas por mis libros y
escripturas y por mi juramento en
que me mando sea creydo

y que por ellas se pague lo que fuere deuido y
acostumbrado

Item quiero ordeno y mando sean
pagadas todas mis deudas fuesso el
vsufruto a todos aquellos y aquellas que
por buena verdad constare y deuer
a quales quiere personas y en qualquier manera

Item dexo por parte y drecho de
legitima herencia a Iusepe Martinez
mi hijo y del dho Iusepe Martinez
y a quales quiere otras personas que
a cada uno cinco sueldos por bienes
muebles y sendas pinadas de tierra
en los montes blancos de la ciudad por bienes sitios

con los quales quiero se tengan y
cont enidos y no puedan y reuendor Auer
ni alcanzar ninguna parte de mis bienes
haz ienda mas de lo que abaxo en este
mi testamento les dexare

Item Hechas pagadas y cumplidas
todas y cada unas cosas y cada
parte de aquellas ordenadas
dexo instituyo y nombro en heredero mio
Vniuersal de todos mis bienes y hazienda
assi muebles como sitios nombres drechos
y abciones mios y a mi pertenecientes y que pertenezer me puedan
y deuen en qualquier manera los quales quiero se sepan

es los muebles assi como los sitios
assaber es al dicho Iuan Martinez
mi hijo y del dicho Luperco Martinez mi
mando para que pueda hazer y disponer dellos
a su propia voluntad como deuen y con esta cl
prouision quiero empero que muriendo el
mi dicho hijo no tenga persona ni disposicion de los
bienes y rremanente dellos salvo que los tome
el dicho su padre y en el interin y hasta que los tome
y mando dexo en usufructo en los susodichos
dichos bienes y hazienda al dicho Luperco
Martinez mi mando el qual quiero
que por dicho tiempo tan solamente los
vsufructue tenga y goze empero con
obligacion expressa y no sin ella que el
dicho Luperco Martinez mi mando

con el dho Vsufructo esté tenido y obligado
segun de presente le obligo a criar sus
tentar alimentar y vestir y calçar al dho
Juseph Martinez mi hijo hasta que
tome estado dandole todo lo necessario
para su sustento. Y no pudiendo en dhos
dos alimentos algunos y entretanto
estado como está dicho quiero que incon
tinenti cesse dho usufructo y el dho mi hijo
se entregue en todos los mis bienes y hazienda
Y si luego Dios no quiera el dho Juseph
Martinez mi hijo muriere abintestato
o dispuesto y poder tenga en el dho caso
mi hijo en heredero de las dos partes
de mis bienes y hazienda al dho Juseph
Martinez mi mando y para que pueda

disponer de ellos a su libre voluntad. Es mi
voluntad que todos mis bienes y cosa suya aprop.ª
tenga parte de mis bienes y hazienda
quiero se cumpla en hazer celebrar misas
rezadas por mi alma y de mis difuntos
y ánimas de las quales quiero se celebren
en la capilla p.ª ubicada de San
Juan de Letran del convento de la
Santissima Trinidad de Teruel
y la otra mitad en la de la yglesia
parochial de S.t San Pedro de
dha Ciudad para lo qualquiera que
incontinenti que sucediere el dho caso
del cumulo de mis bienes y hazienda
por mis executores infrascriptos se hagan
tres partes y la una de ella

quesera delomesor y mas bien para dº
y delo que mas y mejor se pueda hazer de dezir
dinero seu lo de ella y lo que se sacare se
empleara en sus misas y las de
y partes restantes que vos dexo entreguen
al dicho mi mando para que como heredero
sobredicho pueda disponer de ellas
a su libre voluntad

Item Dexo en tutores y curadores
de las personas y bienes del dicho Jusepe
Martinez mi hijo a saber
es al dicho Jusepe Martinez
mi mando y a Joan Baptista
Alcaye Apothecario ciudadano de
dicha ciudad a los quales les doy
todo el poder cabe

Item dexo y nombro en executores y
albaceas de este mi presente testamento
y ultima voluntad de mi alma y conciencia
a saberes a los Vicario, o, Regente la cura
que de y presente sean y por tiempo seran
de dicha y glesia parochial de S. San
Pedro de dicha ciudad y a los dichos
Jusepe Martinez mi mando y Joan
Baptista Alcaye a los quales
o, a la mayor parte de ellos doy todo
mi ultimo testamento ultima y
primera voluntad de ella el qual quiero
valga y aduzca testamento
y lo dicho en fe de ello
Notario y para cancelacion

dem̃o ffuero Y conseruacion
del dreito deguerres, q̃ ser
ya de interesse en el bien̄ q̃ Ven̄
dero y ussentes los testigos
en pas̃o nṕtos interrogue con lo dho
curiado a la dicha Mariana
Torrellas thorgante si sabia
escriuir y q̃ araque firmasse este
instrumento debidamente Y
segun fuero deste Reyno
Aragon Y la dicha Mariana
Torrellas dixo q̃ respondio que
en los años q̃ passados supo
escriuir un poquito aunque
no podria escriuir las sillabas ni continuar

Las q̃ palabras por no saber bien leher
ni escriuir y q̃ por no hauerla cursada
de continuo sea seha dhudado y aun
no se le hubiera dhudado por estar tan
debilitada no se atreuia a firmar ja
dixo y oyder a Joan Baptista Laranyaga
escriuente del nṕte acto para que
por y en su nombre firme el nṕte instrumento
segun q̃ es fa

Melchior Garzonpelayre, y Joan
Baptista Laranyaga escriuente dhudy cabo
Joan Bap.ta Lauanaga y yo Diego delos Bruchos
y firmo por la thorgante en las causas y razones arriu
dhas y permi̇ente sho porque dixo no sauia es
criuir

Hohag̃ salbar

Laranyaga que firmo por

En Vicencimo menss Augusty ann
testmo. Xavier Mallol Xpty
Ordem dré et loo yo Antonj fuertes de
nacionfranzes habitante en el lugar de V
llanueva mando Rebea de la comonidad de Senel
hallandome yestando enfermo de enfermedad
en el santo hospital delaplte ciudad de Senel
empero por la gracia de dios nuestro Señor
en mi buen juicio forme memoria y palabra manifiesta
Cassando Revocando y anullando todos
y quales quiere testamentos codicilos
o ora de nuncupatio Segrado que fin hasta oy
hayo y ordeno mi ultimo testamento codicilo
en la forma y manera siguiente

Primeramente Encomendando mi alma
a Dios mi criador y Redemptor de ella
al qual humilmente suplico que siempre y
quando parta de esta vida de labra sea mi
cuerpo sepultado en sagrado y para la
qual lacrio

Item quiero ser enterrado en la yglesia
del santo hospital delaplte ciudad y en ella
se me haga mi pesquia ordinaria en la qual
y en celebracion de missas por mi alma cantadas
y rezadas quiero se empleen y gasten
quatrocientos sueldos jaqueses de mis
bienes y hazienda celebradas las dichas
missas a disposicion y voluntad de mis
executores infrascriptos

Item quiero ordeno y mando sean pagadas
todas mis deudas ciertas y ciertas y todos
aquellos y aquellas que por verdad

se hallare deber yo a qualesquiere
personas de qualquier manera
Item digo que por parte y derecho de
legitima herencia a francisco fuertes
mi hermano de qualesquiere otras
personas que pretendieren tener derecho
y accion a mis bienes y hazienda cada
uno en lo que pudiere por bienes muebles y sendas
yuntadas de hierra en los montes blancos
del dho Lugar de Villarquemado y en
la ntra ciudad y bienes muebles
con los quales quiero se tengan por
contentos y pagados y que de ella cosa
no puedan pedir ni alcanzar de mis
bienes y hazienda
Item mando que hechas y pagadas y

cumplidas todas y cada unas cosas
en mi dejare declarada dispuesta y
ordenada dexo instituyo y nombro en
heredero mio universal de todos
mis bienes y hazienda nombres derechos
y fianças y acciones mios y a mi perte-
necientes y que se me pertenezcan
y que de ellos deban pagarse y cobrar en
qualquier manera de los quales
muebles y de los sitios
bienes assi a saber es al santo
Hospital de la ntra ciudad dando le
poder y facultad que pueda
disponer de la hazienda bienes
dho de dos a fulber suntad
como de bienes propios

Item ins hijo nombro y depreto
en executores del ynte mi ultimo testa
mento y testamentarios de mi alma
y conciencia a saberes a los Viarco
Yl Lauano que de presente son
Y los que serán del dho sancto
Hospital alos quales les doy todo el
poder cumplido. Item es mi
ultimo testamento ultima y postri
mera voluntad ordinacion y dispos
icion de todos mis bienes que el
qualquier valga por drecho de
testamento y por drecho de testa
mento nuncupatiuo deua ser valga
por drecho de codicilo y si
por drecho de codicilo no vale

ni por drecho valga por qual
quiere otra ultima voluntad ordina
cion y disposicion de mis bienes que
cada una de ellas, en cumplimiento de
mi testamento

Miguel Garcia pelayre y Blanco
Bruchale, Denacion francesa habitantes
y vecinos de esta villa de Sos testigos de lo so
bredicho. Y yo dicho notario doy fe
y en mi conocimiento

Ante mi Pedro Geronymo Laranaga notario

GOBIERNO DE ARAGON

infrascripto parecio personalmente constituido el Illes Venerable Pedro de Agramonte Canonigo de la santa yglesia cathedral de la ciudad de Teruel el qual en drecando sus palabras ante dicho notario dixo que los Reuerendos Rector padres y Collegio de la Compañia del Sto nombre de Jhs de la ciudad de Tarazona han hecho y otorgado en su favor diuersos poderes assi para rescibir y cobrar deudas y bienes que les debiessen otorgar apocas y cancellaciones pegueles quitaciones como para otras diuersas cosas segun que de lo dicho mas largamente

consta y parece por los instrumentos publicos y demas escrituras acerca lo dicho hechos a cuyos calendanos y notanos se remite quanto mas se remitir puede y quiso aqui hauer por insertos y repetidos y debidamente y segun fuero calendados bien assi como si de palabra a palabra y como conuiene lo hiziesen y que siendo assi los sobredichos y hallandose occupados precisamente con negocios y ocupaciones y residencias y seruicios por honor de Dios y de su yglesia los quales no les dan lugar a su merced de acudir con la puntualidad y cuydado que se debe a los que los dichos Reuerendos Rector Padres y Collegio les

GOBIERNO DE ARAGON

certificado etc. digo hauer auido
y encontrantes en esta villa vna demanda
contra Diego de Soria de Zaresualle
domiciliado en el Lugar de Sorea a
saber la summa y cantidad de
cinco mil y quinientos sueldos
jaqueses los quales son en parte deuda
de vna demanda de mayor cantidad que al
dicho me esta obligado a pagar la qual
quiero aqui hauer dicho por infer
ta y especifica debidamente y segun fuero
y costumbre de Aragon etc. porque es uer
dad etc. Por tanto y en juyzio etc.
digo etc. Y en la mejor forma etc. exhibo etc.
Y pongo por mi procurador a Antonio mol
ner ciudadano Caesaraugustano etc.

5.

Die Vigesimo quarto mensis octobris anno
a nat. D. M.DC.XXX. Coram etc.

Eodem die et loco

75

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Pazes

En primo menss Novembr ann
a nat.e Dñi MDxxxxV. Iurat.

Eodem die et loco p.e Pedro Navarro manzebo
natural y habitante en la Ciudad de Xenel
de mandamiento del Mag.co Licenciado
Bapt.a Gomez medico y Iudize segundo
de la dha Ciudad primo pazes fizo y
juro en la persona de Germyn manzebo
de dho manzebo habitante en la Ciudad
y jurisdicion de dhos alf.s de no quebrantar las
18 Las penas sinales fuero alf.s
exquebras alfa

Don Lamberto Andres Camarena Bayle de
la Comunidad de Xenel y de Don Ponciano Am
bel sus consulto Iurat y Cabez.s

Francisco Garzeran Labrador y Damian
Delgado Apotecario Iurat y Cabez.s

Pa Ex.a

Die septimo mensis Nouembris anno a natiuitate
Domini MDXXXV. Iurium Ly

Eodem die et loco g.o Joana Esteban Viuda del g.o
Domingo Fornes Vezina del lugar de Conoud segrad etc
nor etc. cocando etc. constituyo en procuradores mios Creyentes etc
a Miguel Matheo Fornes Sabador Vezino de la
villa de Balbona absente etc. a dos testes la
Cum omnibus iuramentis etc. clausulis etc. Gratum etc.
Promet etc. sub obligacione etc. eaquidem bona etc. fa
Dⁿ Damian Delgado Apotecario y Bartholome
Martin Labrador Iurium Ly testes

Die nono mensis Nouembris anno a natiuitate
Domini MDXXXV. Iurium Ly

Comande.

Ex.a Eodem die et loco g.o Joan Palomar dom
iciliado en el lugar de Montagudo Mdea

(De la comunidad de Tenel de grados etc. yo
reconozco y confesso tener y que tengo en mi poder a la cura
Comanda por vn llano y fiel deposito de vos Martin
Arnau menader Vezino de la Villa de Exerica del
Reyno de Valencia es a saber la summa y cantidad de
siete mil dozientos nouenta y ocho sueldos jaqueses
los quales etc. y dicho Amo etc. y prometo vos tener los
sompre que etc. sub obligacion de etc. de los quales sos
muebles etc. y bienes etc. y que sea especial etc.
con clausulas de Execucion Precario constituto y de forma
imbentario y que fecha se no fecha etc. Iuro etc. Renuncio etc.
fayt etc. eaquidem bona etc. fa
Dⁿ Antonio Augustin del Diz de Benicomella y Jhonimo
Geronymo Torres ministrados domiciliados en el lugar
de dicha Villa Iurium Ly testes

Yo Joan Sacosta de Alcoy de Vayse
mile [illegible] de [illegible]
Yo Francisco Geronimo de Corminas notario de dicho lugar de Alfarrasi

Ko Sayques albar. Henyaga qui supra

GOBIERNO DE ARAGON

Contracarta

Yo dem dè et loco yo Martín Arnau mercader
Comunidado en la villa de Xerica del Reyno de Valencia
Attendido y considerado que Joan Palomar domiciliado
en el lugar de Montagudo Aldea de la comunidad del
Ferriol el presente en presencia de dia de hoy poco antes
De La confeccion y otorgamiento del dicho instrumento publico
se me haya obligado en mi favor a darme y pagarme
La summa y cantidad de Siete mil dozientos nouenta
y ocho sueldos Jaqueses mediante instrumento que
Dicho dessomanda por el notario el presente fecho
bientey testificante rezibida y testificada
Y Porque aquella es fuesa sin condicion alguna y po-
dria yo, &c. Los mios valeme de ella contra el
dicho obligado y sus bienes ahazienda siempre
que me pareziesse. Portanto de grado en
Reconozco y confiesso que el dicho Joan Palomar
y dicho otorgante hauemos tratado y &c
trato y conuenio entre los dos accordado que

Los sobredichos siete mil dozientos nouenta y
ocho sueldos Jaqueses de mi demandados el dicho Joan
Palomar me los ha de dar y pagar en la ciudad de Valencia
del Reyno de Valencia para la feria de san Andres
proxime venidera del presente ano de mil seyscientos
sietenta y cinco a sus propias costas suyas, en esta forma
Los
quatro mil sueldos Jaqueses enganado Lanar para
Lo qual el dicho Joan Palomar ha de dellenar para la dicha
feria quatrozientas cabeças de ganado, las mezcla-
tanejas y vasiento restante sobre que buenas y
rezibideras y el fuster de Manilla a pedimento mio y
Dicho Joan Palomar ha de nombrar dos o tres personas nuestras
Vasos de una parte y otra que parezcan las quales mediante
Juramento las hagan reconozcan de fechura y examen arnes
De labaneres de esta dicha reyna y dicho otorgante de ganado
Do que quedan e hayan de tomar el que bastare para ser pagado
De los quatro mil sueldos Jaqueses al precio que los nom-
brados lo tasaren y estimaren, adiziendo que en el

ganado y me cupiere parte haya de pagar a hedetomar he intoy ser
cargo a los herederos de dichos bienes de dicho obligado me las
ha de dar al mismo precio que fueren apreciadas y tasadas. Dos
tres mil doziento Nouenta y ocho sueldos restantes me
los ha de pagar en la misma feria a saber los seiscientos
y setenta sueldos en plata castellana y la restante
cantidad en plata Valenciana. Por tanto Yome
amedicio y requerio el dicho mi deudor que no vaya ni
pase contra el dicho obligado ni
sus bienes y hazienda sino que pague a dicho obligado
de la dicha comanda enteramente en la forma y manera
arriba dicha y en pena para dicha feria inmediata de
maravedis que yo hallare en cuenta. Etc. Fue aquello
Etc. Sub obligacione etc. Lata etc. Fue es
Siguelos etc. Testigos
Rohay y salbar. Renya paguesupra

Fa
Ex.a

Fol. 80

Este dempliet etcetera yo el Dr. Joan
Antimo Bonllo Canonigo de la seu santa y Iglesia
Cathedral de la ciudad de Valencia del
grado y dem.i cuento sciencia certa fiet de
enteramente de todos mis drechos no reuocando
los dhos procuradores permanentes de aora
hechos ni constituidos ordenados ni
aora de nuevo con thenor del signo mio en
procuradores mios especial y a las
cosas infrascriptas general assi y en
tal manera que la especialidad a la
generalidad no derogue ni por el contra
rio a saber es el dicho Dr. Gerony.mo
Blesa presbyter Canonigo de la dicha Iglesia
y Racional del Lugar de Camarena

absente bien assi como si fuesse
presente especialmente y expressa
mente en mi nombre y en nombre
de quien pueda tocar y atanyer
y tando mi propria persona pueda el dicho
mi procurador demandar saber aver
aber cobrar y dar y cobrar y confessar
saber aver recebido y cobrado en mi poder
de todas y qualesquiere personas assi
singulares como colegios y comunidades
y universidades eclesiasticas y seculares
y qualesquiere otras

Inventario

A Diez de Decembre anno mil
Domini MDCXXXV Juxta

Yo de mi dicho et infrascripto officio de las cosas de la propiedad
de la dicha Herencia de Geronyma Manrique Viuda relicta
del quondam Pedro Baptista de Castellot domiciliado que fue en la Ciudad de Teruel que con sienten
de una parte con casas del Decanato de dicha
Ciudad y de otra con casa de
la plaza que es la calle de la Paz de dicha
Ciudad de Teruel donde eran situadas en las
quales el quondam Luys Ambrosio de Castellot difunto
domiciliado que fue en dicha Ciudad de Teruel tenia
mientras viuio suprophia y continua habitacion
ante mi Pedro Geronymo Aranyasa notario
el presente recibiente y testimonios yuso escriptos pas-
sados parecieron personalmente con dicha viuda de
los Señores Geronyma Manrique Viuda del

Pedro Baptista Castellot Pedro Bernardo
de Castellot difunto Violante Paula Barberany
ambas Viuda del quondam Luys Ambrosio de
Castellot y fray Matheo Perez Arnal
Caualler del habito de San Juan de Hierusalem
domiciliados en dicha Ciudad de Teruel como tutores
y curadores testamentarios que son de las personas
y bienes de Pedro Baptista de Castellot y Juan
Vasca Luysa de Castellot hijos de los dichos Luys
Ambrosio de Castellot y Violante Paula
Barberany nietos propios naturales de dicha Ciudad
de Teruel de catorze años poco mas o menos de edad
en presencia y consentimiento de los dichos el
dicho Procurador Ambe dos consentidos Don
Gaspar Garnir Capinatta caualero del habito de dicha
Señora de Montesa domiciliados en dicha
ciudad y Miguel Juan Barberan domici

viado en el Lugar de Rueda de la Comunidad de Teruel Esquina la dha Violante Paula Barberan en fuyo nombre y como heredera Vniuersal de todos los bienes muebles y sitios nombres derechos censos seruidumbres deudas y acciones que fueron y pertenecieron de y al dho Luys Ambrosio de Castellot fundando. Y en los nombres y dichos dellos dixeron que el dho Luys Ambrosio de Castellot otorgo su vltimo testamento con el qual mediante el diuino ayuda y fauor ordeno y instituyo en su heredera fuya Vniuersal de todos sus bienes y hazienda a la dha Violante Paula Barberan su muger con ciertos pactos y condiciones y substitucion en dho testamento contenidos segun que de todo y mas cumplidamente

Contra y para el dho testamento el qual fue dado y entregado cerrado cerrado y sellado por el mismo Luys Ambrosio de Castellot mediante acto de deliberacion y entrega en la Ciudad de Caragoca a diez y seis dias del mes de setiembre del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil seiscientos sesentaycinco en poder de Lucas Jacinto Villanueua notario publico y del numero de la Ciudad de Caragoca como consta por instrumento publico por dho notario recibido y testificado y despues por muerte del dho Luys Ambrosio de Castellot abierto leydo y publicado como consta por acto de fe y testimonio de muerte y apertura de dho testamento hecho en dha Ciudad de Caragoca a Vnze dias del mes de setiembre del dicho supra calendado año mil seiscientos sesentaytres y por el mismo Lucas Jacinto Villanueua notario recibido y testificados que por tanto para que en el tiempo venidero conste de los bienes y hazienda que en dha Vniuersal herencia se

hallamony los que eran del dho testador y para
dho fue Valer y aprobar todos los dhos
testadores ambos nombrados y hecho
procedieron a hazer y fazieron inventario de todos
los bienes y males que a su noticia llegaron saber
y ser del dho Luis Ambrosio de Castellot todos
y cualesquier q. del dho difunto por notorio con dho
testigos fidedignos y publica Enmemoria En la
manera infrascripta y siguiente. Et primeramte
Se pusieron por inventario y memoria todos los
censales que para y pertenecen de y al dho
q.m Luis Ambrosio de Castellot y son los
que se siguen.

Primo Un censal sobre la Ciudad de Teruel
de dos mil sueldos de pension con quarenta y
quatro mil de propiedad pagaderos en renta
de Octubre acto testificado por Juan Fernandez
Alvintiquatro de diciembre mil seiscientos Vin
tinueve en favor de Pedro Batista Castellot — 44000 £

Item dho censal sobre la Aljama de Alcañiz

demil sueldos de pension con Veintemil de pro
piedad pagaderos en doze de Setiembre en favor de
Sebastiana Garcia acto testificado por Martin
Martinez notario de Castilla fanca en doze de Se
tiembre demil seiscientos y nueve. — 20000 £

Item dho censal sobre dehesas de la comunidad
de Albalate en favor de Pedro Batista Castellot
padre de dho Luis Ambrosio de Castellot de
mil sueldos de pension con veintemil de propie
dad pagaderos en quinze de Febrero acto de
cho en dho lugar en mil seiscientos diez
y nueve. — 20000 £

Item dho censal de Juana Jeronima y Geronima
Martinez de la Aguilla Vezinos de Teruel
de ochocientos y cinco sueldos de pension comun
y quinientos de propiedad en dies y siete
de Octubre en favor de Catalina Perez Canamarie
y Quiteria Arenio como consta por dho cargamiento
echo en Teruel a Veintitres de Octubre año mil seiscientos
y cinco y por otra Carta de Vecino de Teruel testificado- 1500 £

3 Item dho censal de dos mil y duzientos sueldos
de propiedad con ciento y sesenta sueldos de pen
sion sobre las casas de los notarios de Teruel

cae en ventidos de Julio como consta por acto
testificado por Joan Aguenetano en ventitres
de Julio mil seiscientos y diez en favor de
Pedro Baptista de Castellot ——— 3200 ℔

Item dho censal sobre Joan Arnio y
dhos delmanes deciento cinquentay seis sos
de pension condos mil y quatrocientos de propiedad
cae en diez y ocho de febrero como consta por
acto testificado por martin de Aostriati ordinario
hecho en diez y ocho de febrero mil quinientos qua
ventay Uno ——— 2400 ℔

Item dho censal sobre Mez quita de
quinientos sueldos de pension y diez mil
sueldos de propiedad cae en veinte dos
de noviembre como consta por acto testificado
por Thomas del Vayo Vezino de Sallon
a Mintrino de Noviembre del mil seiscientos
y quinze en favor de Pedro Baptista Castellot
Acto de este censal Lopez martin Andres
Vezino de fuentes Calientes ——— 10000 ℔

Memoria de las alaxas que se han allado
por muerte del quo Luis Ambrosio castellot en
poder de la Paula Banuetan &

Item Un besido de Damasco negro aruchilleado
aforrado en tafetan negro calzones y ropilla
con mangas Sueltas y otras Sutas de Brmusi con
guarnicion de tirela espesas y capa de gorgue
ran con unas medias de seda y ligas todos
todo Uso y de poco bueno. ———

Item Un besido de mesa parda aforrado en
tafetan pardo con unas cuchilleadas grandes
ropilla calzones y capa y mangas Sutas de
raso pardo acuchilleadas aforradas en tafe
tan pardo con unas guarniciones de plata y me
dias de seda pardas con ligas y Lazos par
dos guarnecidos con una punalla de oro fino

Item dho Vestido de Alducar negro forrado
en tafetan con unas cuchilladas pequenas ro
pilla calzones y mangas Sutas todo nuevo

Item Una capa de perpetuan con quatro
Lazos de tafetan acuchilladas a Golilla da

Item Una capa de Vayeta con cinco Lazos
de tafetan nuevo

Item Un Sombrero de Vorte de Suben con flores
bordes de damasco ———

Item Un besido de perpetuan cane

...ado con botones ...cuellado y es ropilla
calzones capa y mangas de ...ta fetan cuella
do guarnecidas espesas de un mollinillo
cuellado y medias de seda y ligas garro...
das algo baydo ———
Item dos chias carmesies ——— una de cinco
y cacha de terciopelo ———
Item Un vestido de paño negro acuchi
llado afonado en ...ta fetan negro ropilla
calzones y capa con mangas sueltas de
alduar velio ———
Item Dos Varas de alduar ———
Item Vara y media de fl retors. ———
Item Un capotillo perpetuan con botones de cuero.
Item un paño morado con Zul ———
Item tres reposteros el uno por haser
y los dos dos bordados de blanco
y naranjado con las armas de los cuellos
bes hechas de terciopelo carmesi ———
Item Una alforja filada naranjado
Item Una alforja de liera

Item Vara y media de ras blanco ———
Item Una Vara de Damasco con flo
res doradas ———
Item Un ...subon de Damasco bay
do con ungaton de seda y oro ———
Item Una ropilla y calzones de paño muy
bay dos ———
Item Un bestido de paño de ...lo par
do capa calzones y capote muy baydo ———
Item Un bestido de muger negro de
Damasco acuchillado afonado en ta fetan
negro el Jubon guarnecido espeso compa
sa man tercio pelo con cinco dozenas botones de
oro de blanco y Verde y Cae ...piguilla
colorada La basquina con quarenta y una
guarnicion Laro pa guarnecida con ese
dos y calamares con botones de fleco
Item Otro vestido de domasco garrofado
y forrado en ta fetan azul con guarnicion

de suela de plata y oro el subones
peso con botones de chusta guarne
cidos con oro son quatro docenas y
siete La basquina tiene Vn faldun guar
nicion de suela afornada toda en tafetan
azul Y ropa con escudos y quatro gu
arniciones con las cayadas de raso azul
prensado afornada en tafetan azul.

Item Vn sayco basquina subon y
escapulario de tela prensada afornada
en tafetan negro con unos sacabocado

Item Vn manto de sumo nuevo con
Vnas puntas muy grandes

Item otro manto de lustre algodonado

Item Vn sayuelo de tafetan verde
acuchillado afornado con guarnicion de
lenado y plata y unos abanicos del
proprio

Item seis sillas de Baqueta

dem con cauca con franxa lenada
y cauaza bordada

Item Vn guadio de cauallo con pretina
guarnicion de cuentas amarillas

Item Vn chapin con Vnas de plata
muy grandes todo de clauos dorados

Item Vn salero de oro con pie mintera
y cuchara de plata llana que pesan diez
y nueue onças y media

Item Vna tembladera grande de una pal
maria con Espanola de cera nueue onças

Item Vna cadena de oro con quatro ei
entos y quarenta y seis eslabones pesa
ciento y sesenta y dos ducados que cuenta dos
Vinticuatro reales cada ducado
noventa y tres reales

Item tres sortijas con una con un corazon
La otra con una piedra y la
otra con tres unos eslabones que
pesan quarenta y cinco reales y medio

Item dentro una Arquilla se hallaron en dinero y en doblones quinientas y quarenta y Una libra quatro sueldos ——— § 541 l 4 s

Memoria de las pensiones de los censales que eran de dho Luis Ambrosio Castellot que de presente se hallan deuerse.

Primo deuna pensi mi cayda del censal de la Ciudad de Teruel cien libras ——— 100 l

Item del censal que responde Catalina de Alfambra por la tarata de dies meses que renta vna libra diez sueldos quinze dineros ——— 4 ll 13 s 4 d

Item del censal que responde el Lugar de Rodenas sobre vn derezago y pensiones caydas se entiende ocho libras ——— 68 l

Item de la tarata de dho censal trenta y siete libras diez sueldos ——— 37 l 10 s

Item del censal de Joan asensio y Geronima martinez ocho libras ——— 8 l

Item del censal que responde el colegio de los nouicios de casa de la Ciudad de Teruel ocho libras de una pension ——— 8 l

Item por tarata de dies meses ——— 2 l

Item del censal que responde el Lugar de Mezquita de rezagos cinco libras ——— 5 l

Item deuna pension del mismo censal Vintinueue libras ——— 25 l

Item del censal que responde Joan asensio de Linares por dos pensiones hoge libras dos sueldos ——— 12 l 2 s

Memoria de las cosas que se hallaron en la casa del Lugar de Castralvo del dho Luis Ambrosio Castellot que cada vna de las que en ella son de la dicha Viuda Paula Ramuan.

Primo Vna mesa de tixera

Item Vna sucadepino comun cazona y dencio della de Sauana dos almoadas con borra dos colmadas y pequeñas

Item Vna gran de Vna tabla de manteles con tres auantureros de manteles

nos Vnos mantos cerrados Vna
cadilla cresemillera vn dinaras Vna
cadilla llana de mandiles y unas sobremesas
Vnas tiras de paramento

Item quatro mantas.
Item Vno colchon.
Item dos camas cauna de campo y la otra
de cuerdas conquexadas
Item dos aguaderas de cama
Item quatro sillas viejas
Item Vna cuna de niños
Item Vn cofre viejo
Item tres sorcas
Item Vna pala de hierro para palar
Item Vn capazo de esparto
Item Vna pala de yerro
Item Vnos ganchos de seis puas
Item cinco tablas de pino
Item Vn tanco largo viejo
Item otro tanco acco de pino
Item Vna Vanca de cama sin cuerdas con su baiso
y tablas.
Item Vn peso comun y ganchos de yerro.

Item otra Arca de pino con sullaue y dintro
della una sarten y una cuchara de baxilla
Item en el apuiador Vna gorra de baxilla y Vnos
Vidros
Item Vn rechiador con su corcho
Item Vn candelero de azofar para atener
Vna Vela
Item dos tenajas para agua
Item dos cantaros
Item Vn fino biejo con su bocado
Item Vn boca do de mula
Item Vn caldero de hasta quatro cantaros.
Item dos caldero mas pequeño
Item Vn caldero para senalar
Item Vna gamella biexa
Item dos botas viejas
Item Vna lado con yugo y reja y su aditayo.
Item Vna Albarda
Item Vn senalador de lana
Item de ganado lanar se hallaron
nouenta y seis cauezas y entre ellas
siete primales y seis bouecos y cinco borre
gas y diez mardanos que todo junto haze 96 Cas.

89

Item de cabrio se hallaron vintidos cabras
inclusas quatro cegallas y quatro cegallos que todos
hazen dicho numero ——— 22 Cas.

Item las casas y heredades que ay en la
valuo estimadas en diez y seis mil Sueldos — 1 6000 ℔

Item una heredad que compro luis Ambrosio
de castello de por precio de cien sueldos ——— 100 ℔

Item una pieza con casa degracia encan
tidad de
como consta por la vendicion hecha por Raphael
bueno notario de Teruel.

Panes que se hallaron en la casa de la valuo
Primo trigo ochenta fanegas y media ——— 80 fm.
Item de dicho vintauna fanega y media ——— 21 ff m.
Item Auena Doze fanegas ——— 12 ff.

Panes que se allaron en la sueblla de val Verde
Primo en Casa bartolome perez nueue fanegas — 9 ff
Item en el granero de la casa del concejo de dicho
lugar se allaron duzientas nouenta y cinco fanegas de
trigo ——— 295 ff
Item en dho granero setenta fanegas trigo ——— 70 ff
Item en Casa de Geronimo Arnal quatrocientas y dos

fanegas trigo y media y uinte ——— 402 fm 1/2 y 1/4
Item en dicho granero de Camacha ——— 6 ff. 1 q.
Item en casa de Bartolome de cubas inclu
sa la Veinteque y encasa de Miguel Ramon Amalla de
rez ciento nouenta y tres fanegas trigo ——— 393 ff.
Item de ordio en la pueblla ay ciento fanega
dos quattafes ——— 30 ff 2 q.
Item Auena setenta y ocho fanegas ——— 78 ff.
Item. de la cabalsa del pueyo de fanegas ochen
ta ——— 80 ff.
Item Veinte fanegas trigo en casa la mallaperez ——— 20 ff.
Monta el trigo que se ha hallado en los
granero de la pueblla y casa Valio mil duzientas
setenta y seis fanegas de quattafes y de quartilla. 1276 ff 1 q 1 q.
de ordio en dhos lugares ——— 54 ff
de Auena en dhos lugares nouenta fanegas — 90 ff.

Item se allo en castralvo del ano diez
y seis Arobas ——— 16 aro.

Memoria de las deudas que deuen a Luis
Ambrosio de Castello.
Primo al Licenciado Bueso de Teruel en qua
troparridas Calcos de Arroba ——— 14 ℔
Item mas debe y Andres perez de Teruel deue
ta cafiz de sibia seis sueldos ——— 3 l 6 ℔
Item Joaquin Calcer deue seis Arobas ——— 6 ℔

Ynuenes de resta de diez y ocho dineros — ℔ 18 d.
Pedro Lamanyaga notario de resta de quentas — 11.
Pujeros Lamarina de resta de quinta y demas
cantidades que se mandaron de todo pecho deue sino
onze libras y doze sueldos — 11 l 12 s.
Pedro Lumbuena de Castaluo — 11 l 4 s.
Miguel Bala de Villestas de resta de comand.
deue Vintiseuene libras — 29 l.
Domingo Hernandez de resta — 11 l 4 s.
Ferrer de Castaluo dos libras quatro sos — 2 l 4 s.
Saluador Lopez de la de Nueba de resta — 3 l 8 s.
Moro Lamajana seis libras diez sueldos — 6 l 10 s.
Joan Martin de Lecepar de resta de comanda — 23 l 5 s.
Joan Domingo de Castaluo de resta — 1 l 6 s.
Gillen viuera deue tres libras — 3 l.
Mosen Abril de San Andres deue cinco libras — 5 l.
Paulo Cabra deue tres libras — 3 l.
Ynilez pelayne deue tres libras — 3 l.
el cunado de Sus. Domingo deue cinco libras — 5 l.
Martin del puerto deue cinco libras — 5 l.
D. Pedro Liceche deue siete libras doze sueldos — 7 l 12 s.
Moro Sanlopez Pedro Lopez y martin Buxe de
La pueblade resta de comanda cinco libras seis sos — 5 l 6 s.
Antonmayoral de resta de Mosen de Libras quinze
sueldos — 91 l 15 s.

Joan Perales y Symon perales de Vezino
de Teruel de resta de m. ocho libras — 8 l.
Juan Gomez de Teruel de resta de comanda
cinco libras ocho sueldos — 5 l 8 s.
Mauricio y Geronimo minguez de la puebla de
bendeuna comanda Vintiseis libras — 23 l.
Pedro Sanchez y subrino de resta de comanda — 3 l.
Miguel Vaquina deue tres libras nueue sos — 3 l 9 s.
Miguel Joan Lopez deue setenta y una libra — 71 l.
Pedro Lobra de la pueblada deue ocho libras — 8 l.
Pedro Ferrer de resta de pumicia una libra — 1 l.
Alcon. montanes y Russino deuen en comanda
procedido de los corderos de 1634 ciento Vin
tiseis libras — 123 l.
Joan. naualnieto de la pueblada deue en una coma
da onze libras — 11 l.
Catalina Villalua deue siete libras diez sos
de una comanda — 7 l 10 s.
Vyrsola Ramon en nay Joan Villalua de la puebla
deuen ciento y diez libras en comanda — 110 l.
el D. Pinada deue tres libras ocho sueldos — 3 l 8 s.
Joan de Villas deue tres libras — 3 l.
Juan Gomez de Teruel deue quarenta y quatro libras — 44 l.
Fuentes Torres de la puebla deue Vintitres libras
diez y seis sueldos — 23 l 16 s.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Del Arriaual que se le mando librar la mula de deue — 45 l.

Lucas Soriano deue que le prestaron sobre una prenda dos libras de Sueldos — 2 lio s

Memoria de las deudas que deue Gracia Amoros viuda de Pedro Taurello

Primo Amiguel Longares deuna quentada menudas diez libras dicho sueldos — 10 l 10 s

Hasiendra Geronima manrique depositaria trenta y cinco libras — 38 l.

mas la dicha Señora deue diez libras a Nicolas — 31 l 6 d

mas Amiguel Goran Damian — 7 l.

Item deue los derechos del arrendamiento de la primicia del Lugar de la que obla que faltan por cobrar dos cogidas no obligacion de huir y pagar los males y costas que por ella han de dar con el pagar que son de mill y quinientas libras de propiedad con ciento y quatro libras de pension por hauerse de sacado quatro cientos sueldos de censal

Memoria de los censales de la Señora Gracia Pilar Barrera Ocran que se han de cobrar

en poder de Luys Sanchez de Salbatierra Notario de Zumaia de dicho con poder de Señor el Gran Prior

Primo un Censal sobre la Comunidad de Teruel de Veintemil sueldos Jaqueses de propiedad — 1100 l

Item otro Censal sobre la villa de Arcos de dos Veintemil sueldos Jaqueses de propiedad — 1000 l

Item otro Censal sobre la hazienda de Bartolome Viguer de Teruel los de mil sueldos Jaqueses — 1000 l

Item otro Censal sobre la Sazunda del Baylle Perez de Cuenca de Doscientas y cinquenta libras — 250 l

Item otro Censal de Francisco

92

Jarin Demanzanera de Cien libras 100 ℔

Ittem en la casa de casa ciento cin
quenta y seis libras 156 ℔

Ittem en poder de la Sa Maria Perez
de Tuejar madre de Sa Violante
Paula Barberan Heredta del dote
Hezio a dha Sa con dho Lugtenthio
nio de Carcellot quatrozientas cinquen
ta y cinco libras 455 ℔

mas debe al dho Lugtenthio de
Carcellot de quando que all Valencia
Doze libras 12 ℔

Memona de las pensiones que se
deben de dos censales de la Sa
Violante Paula Barberan

Primo del censal que responde la
Sa Hazienda del Sr Bayle Perez

de Cuevas y Requesens pensiones sobre
Cinquenta libras 50 ℔

Ittem por Carata de cinco meses de
dho Censal hasta el presente dia nue-
ue libras siete sueldos y seis dineros 9 ℔ 7 ß 6 d

Ittem del censal de Maria Sanera de
Francisco Jarin dhos por tres pen
siones Veinte y dos libras diez sueldos 22 ℔ 10 ß

Ittem del censal de Barthome
Izquierdo de Rumeles por seis
pensiones y Socixindo diez y ocho
libras 18 ℔

Ittem por la pension del censal de la
Comunidad Cinquenta libras 50 ℔

Ittem por Carata de seis meses 25 ℔

Ittem por Carata de la pension de

Item por onze meses quarenta y
cinco libras diez y seis sueldos — 45 £ 16 s

Item de la alcanzia que hizo al
santo hospital ciento cincuenta y tres
libras diez y ocho sueldos con obli-
gacion en pero de pagar lo que monta
re el alcanze de la sindicatura — 153 £ 18 s

Item del salario del santo hospital
quinze libras, o lo que fuere — 15 £

Item dos almohadas de estrado —

Die Vndecimo mensis Nouembris anno a nat.e Dn.i MDCXXXV. Iuncti

Da Comi. Sit omnibus et singulis quod ego Ioan Salbo Vch' no de la Ciudad de Teruel degrado et.ff certifico et.ff doy por reconozido que tengo en mi poder y que tengo en mi buelta de mi Comanda puro llanco y fiel deposito de vos Isabel Rosana v.da Viuda del quondam Geronymo Ribera pelaire domiciliada en la Ciudad de Teruel y de los vuestros et.ff es a saber la summa y cantidad de mil seyscientos y sessenta sueldos Jaqueses los quales en mi poder et.ff Y prometo Y me obligo y doy mi obligacion en forma Y Juro por Dios et.ff de vos los dichos auer y hauer por agar siempre que et.ff a voz y qualquier tener seruar y cumplir

6 obligue mi persona y bienes muebles auidos et.ff de los quales et.ff bien y cumplidamente et.ff y queriendo especialmente et.ff y sobre todo con clausulas de execucion Vendicion Precario Constituto Aprehension de bienta rio y de fecha y no fecha et.ff Renuncio et.ff Iurisdicion et.ff con clausula et.ff aquella Vsatelh Larg et.ff en quien et.ff Testes Ioan Soler y Antonio Ribera mancebos Vnidos ca.es

Yo Ioan Soler testigo de lo sobredicho y firmo de mi mano que dixo no sabia escriuir

Y Antonio Ribera por testigo de lo sobredicho y firmo por lo dicho Ioan segun dixo no sabia escriuir

Mo Diaz quesalbar Regente la Escriuania

Residente en la villa de Madrid
corte de su Mag.d absente bien a su
costa y riesgo y en nombre y como procurador
que soy del dicho Don Francisco de
Sossa canonigo de la santa yglesia cathedral
de la ciudad de Tortosa y en virtud de
la dicha procuracion que presento
y pido se me buelba originalmente
otorgo que doy todo mi poder cumplido
libre y bastante segun que yo lo tengo
y mas puede y debe valer a Don Juan
de Ayala Vallejo y Don Juan de Ayala
Vallejo procuradores de causas de los
Reales consejos de su Mag.d y a cada
uno de ellos in solidum especialmente
y expressamente para que en nombre
y en voz del dicho Don Francisco de
Sossa mi parte y en virtud de la dicha
procuracion que presento y pido se me
buelba originalmente parezcan ante
los señores presidente y oydores de
la Real audiencia y chancilleria que
reside en la villa de Valladolid y ante
otros qualesquier jueces y justicias
de su Mag.d de qualesquier partes
que sean y en la dicha razon presenten
la dicha procuracion que presento y
pido se me buelba originalmente
y pidan y demanden y hagan todas
las demandas y pedimentos que
convengan y sean necesarios en
razon de pedir y demandar y
cobrar del dicho Don Francisco de
Sossa mi parte todos los frutos
rentas y emolumentos que le
pertenecen y pueden pertenecer
en la dicha santa yglesia cathedral
de la ciudad de Tortosa y en
virtud de la dicha procuracion
que presento y pido se me buelba
originalmente y de lo que
cobraren y recibieren puedan
dar y den cartas de pago y
finiquitos y otras qualesquier
escripturas que convengan y
sean necesarias y en razon de
lo susodicho y de cada cosa y
parte de ello puedan parezcan
y parezca ante los dichos señores
presidente y oydores de la dicha
Real audiencia y chancilleria
que reside en la dicha villa de
Valladolid y ante otros qualesquier
jueces y justicias de su Mag.d
de qualesquier partes que sean
y hagan todas las demandas
pedimentos requisitorias
protestaciones y juramentos
que convengan y sean necesarios
y en razon de lo susodicho
y de cada cosa y parte de ello
puedan parezcan y parezca
ante los dichos señores presidente
y oydores de la dicha Real
audiencia y chancilleria que
reside en la dicha villa de
Valladolid y ante otros
qualesquier jueces y justicias
de su Mag.d de qualesquier
partes que sean y hagan todas
las demandas pedimentos
requisitorias protestaciones
y juramentos que convengan
y sean necesarios y en razon
de lo susodicho y de cada cosa
y parte de ello puedan
parezcan y parezca ante los
dichos señores presidente y

de censales y bienes de qualquiere
genero que sean muebles y sitios
y tenientes y que pertenezer
me puedan y deuen y deuan y de
uan en qualquiere manera y por qual
quier causa y accion y succession que
sea y pueda y deuiere y pueda y deuiere
recibir y cobrar y pueda y deuiere
gar y otorgue y apoca el bara y cos
y finiquitos cancellaciones y de
uda y deuda y deuas y por to
nas que se pagaren con las
clausulas y segundas y par
te las que fueren y sea y deuan

y todo y pueda el dicho mi procurador
intervenir y entervenga por mi
y en mi nombre en todos y cada
unos pleytos que contra mi fueren
y demandas assi civiles como
criminales los quales y las
quales yo de presente bien
y cierto de hauer con qualesq
quiere persona, o, personas cuer
pos collegios y vniuersidades de
qualquier estado grado que se
mi nenia, o, condicion sean assi
en demandando como en defen
diendo ante qualquier juez

competente ordinario delegado
o subdelegado eclesiastico, o, seglar
dante el infrascripto Infante al dicho procurador
dor mio franco bastante
y poder demandar responder oponer
y proponer excebir conuenir reconuenir
reconuenir replicar triplicar let, o, li
tes contestar requerir y protestar
testimonios cartas y otras maneras
de escripturas y probanzas en
manera de prueba producir y pre
sentar y lo producido y produ
zidero y por la parte aduersa
contra dezir impugnar

Juezes y notarios impetrar y recussar
qualesquiere causas de sospecha
y proponer y aduerar y emparar
y fer y azer aquellas renunciar
y expensas dar a aquellas pedir y tassar
posiciones y articulos offrezer
y dar y aquellos mediante jura
mento aduerar y a los offrezidos
y que se offrezeran por la parte aduersa
mediante juramento, o, en otra qual
quiere manera responder allegar
Renunciar y concluhir sentencia
o, sentencias assi interlocutorias
como diffinitiuas pedir y recebir

y de aquellas y de qualquiere otro
gierge apellar apellacion o apella
ciones interpossar y proseguir a todo
los demandar rebtar y recussar
juramento de calumnia decissorio
sobre sciencias y sobre sechimiento
y qualquiere otro licito y honesto
juramento en anima mia prestar y
hazer et todo otro juramento
o juramentos a la parte aduersa
dessenir et hefenir beneficio de
absolucion de qualquiere sentencia
de excomunion et restitucion
in integrum demandar y obtener

formas letras gohas que les gniere
y prouisiones obtener y prestentar
et de las presentacion o presen
taciones de aquellas cartas pueblas
fer sacar et dellas sacar a dubes cumple
juran di et estubstruendi a dubes tantum et dells
tomar et dells cagnubg et dessa
Yo Joan francisco Gallicem y Martin Jor
camet mantebo dueste y habit
yo el d. Juan de Lorenzo Gorge el sobre
dicho testigo.
Yo Juan fui a todo lo sobre dicho testigo
Yo Miguel Batanero testigo
de lo sobredicho

Notary que salbar. Renya sagunto

Die Decimonono mensis Nouembris anno a nativitate Dñi MDCxxxx Vinoprado de Buena Alcalá comunitatis Turolij

Residente Fecha de Buena

Coram die et loco ante la presencia del Reverendo el Licenciado Bartholome Polo presbytero Capellan de la yglesia parrochial del Lugar de Buena del obispado de Teruel presentes yo el notario y testigos infrascriptos parezio y fue personalmente constituhido el Licenciado Joan Bruno presbytero beneficiado de la yglesia Cathedral de la ciudad de Teruel en nombre y como legitimo procurador que dixo ser del Licenciado Pedro Geronymo Royo Collegial del Collegio de Aragon en la Universidad de Alcala de Enares residente en la Ciudad de Calatayud el qual hizo ostension de un proura y de del tenor siguiente

100

Delante Licencia de Joan de Bruno procurador sobredicho, a demostrar que el dicho su principal ha sido proueydo y se le ha hecho collacion canonica y authentica apostolica de la Rectoria perpetua del dicho Lugar de Buena y su yglesia parrochial y de su yglesia anneja del Lugar de Segura con hizo presentacion al dicho Licenciado Bartholome Polo de unas letras y mandato para ser puesto en posesion de dicha Rectoria en favor de dicho su principal concedidas y despachadas por el Illustre y Reuerendissimo Don Francisco de Sa Martin Dean de la santa yglesia Cathedral de la ciudad de Teruel y oficial y Vicario General de dicha ciudad y obispado por el muy Illustre y Reuerendissimo Don Pedro de Aspa Lazaro por la gracia de Dios y

y de la santa sede apostolica Obispo de Xenel
Delconsejo de su Mag.d y en nombre de dicha
real sobredicho Fuero y Commusario ago-
tado eligido y nombrado para ello por
mesmo hom.e y santo padre y dano por la Diui
na prouidencia Papa octauo mediante
sus Lehas apostolicas, el qual mandado
y para poner lo en posesion de dha Rectoria
esta firmado sellado referendado y en
la debida y acostumbrada forma despachado
originalmente y pie Dado en la Ciudad de
de Xenel a Dies y siete dras
delmes de Noviembre del presente
año mil seyscientos treinta y cinco y el
dho procurador requirio al dho
Licenciado Bartolome Polo

dixesse lo contenido en dhas Lehas y mandado
y le diesse la possession pacifica y real de
dha Rectoria y yglessia del Lugar de Buena
y de su yglessia anneja del Lugar de Aguaton
mata el tenor y sene de dhas Lehas a el presen
tadas. y presente el dho licenciado Bar.
tolome Polo el qual como verdadero hijo
de dho Ordenario las recibio en su
poder y dellas y visto el original poder
del dho procurador se dispuso prompto y
aparejado a hazer lo que por dhas Lehas
se le manda, y assi en execucion de lo
sobredho accedimos todos a la yglesia
parochial del dho lugar de Buena
y el dicho licenciado Bartolome

Dolo entregadas cossas entrego al dho
licenciado Joan Brun como procurador
sobredho las llaues delas puertas de dha
yglesia el qual procurador con ellas abrio
dhas puertas y el dho licenciado Bartolo
me Polo entro enella al dho procurador
con la mano drecha y llegaron assi ala capi
lla y altar mayor y el dho procurador
flexis genuis hizo oracion abrio el
sacrario visito el santissimo cobrio
a cerrarlo y dixo la oracion siguiente
Concede nos famulos tuos quesumus domine
perpetua etc usque ad finem, y de alli
entraron en la sacristia en la qual dho
procurador reconozio y vysito los
ornamentos y cosas de dha yglesia

y despues continuando su quasi possesion acudio
ala pila baptismal y sintiendola hauer recono-
cido y vysito los santos oleos y clabo luso a cerrar
subio al coro se sento en la silla y lugar del
Rector, toco el cimbanillo de la yglesia salio
se de ella y cerro y cobrio a entrego a
las llaues al mismo licenciado Bartolome
Polo presente el qual las recibio en su poder
se hauer recebido en su poder y prometio dar quenta
de ellas al dho Rector principal de dho
procurador siempre que ello todos los
quales actos y cossas hizo continuando su
possesion la qual como el dho licenciado
Bartolome Polo se la dio pubblica pacifica
y quieta corporal y verdaderamente sin

Contradiccion de persona alguna con todos sus drechos Vnuersos delodo lo qual fue hecho acto publico uno jnu chos dellos.

Del Licenciado Joan Bruno Ximeno presbytero natural del dho Lugar de Buena y Capellan de la yglesia parrochial del Lugar de Monterde del obispado de Tarasona y Joan francesco Guillelm residente en la ciudad de Teruel fallados de presente en dho lugar.

Rogaron que sobre ello les diesse testimonio.

Renya aquesta

Die Vigesimo mensis Nouembris anno a nativitate Dni MDxxxxv. Iuxta ytem opidi de Aguaton Terulen Diocesis.

Eodem die et loco, el dho Licenciado Bartholome Polo executor sobredicho nombrado en el prauisero instrumento publico de postrimeri y el Licenciado Joan Brun presbytero y procurador del dho Licenciado Pedro Geronymo Royo Rector de la Rectoria e yglesias delos Lugares de Buena y Aguaton presentes yo el notario y testigos infrascriptos continuando la sobredicha possession de dicha Rectoria accedieron personalmente a la yglesia parrochial del dho lugar de Aguaton

y el dho Licenciado Bartolome
Polo antes de dar cosas dio y entrego
al dho procurador las llaues de las puer
tas de dha yglesia y dando de la q
se sirbio el dho Licenciado Joan
Brun abrio las puertas de dha yglesia
y el dho Licenciado Bartolome
Polo lo entro al dho procurador
en ella de la mano drecha y llegaron
a la capilla y altar mayor en la
qual dho procurador arrodillado hizo
oracion y acabó el sacerdote visito
el sanctissimo y lo cerro a cerrarlo
y dixo la oracion siguiente Concede
nos famulos tuos quesumus Domine

por virtud de ellas y luego fueron
entrados en la dha yglesia y en ella
el dho procurador reconoscio los ornamen
tos y joyas de ella y acabado lo
q se asento en la silla y banco que
es del Doctor de Buena y luego
y toco el Cimbanillo y Campana
de ella de la qual salio y boluio
a cerrar sus puertas y entrego en dho
nombre sus llaues al dho Licenciado
Bartolome Polo executor presen
te el qual las dixo tener rece
bidas en su poder y prometio dar cuenta
de ellas al dho Licenciado Pedro Germy
mo Rey Rector, o, a quien su poder

tenere siempre que ell[es] vinos los quales sacados
y cossas hizo ell[es] dicha procuradora continuando la
dicha possession La qual tiene y dize exercitar ledicha
pubblica pacifica y quietamente sin contradiccion
de persona alguna en quanto ell[es]
En quanto para prueba nominan
Aprueba el interrogado en el Calendario de lic
dado dos de Iulio Iuraly y el correo dos de dicho Agua
ton. Y en lo demas hay dicho que es albar
Renya ga ut supra
Die Vigesimo primo mensis Novembris ann
a nativ[itate] Dn[i] MDCCXXI Ferdy
Comanda
Ordenamos el Señor Don Ygnacio Nino
Alcalde Vezino de Lupiana Camarena
Alcalde la Comunidad de Tendel de grado ell[es]
confiado ell[es] hizo accepto y capto

Concluso en rezon de lo demandado y de todo ell[es]
debas el Rdo Don Joan Antonio Bunells Canonigo
de la santa yglesia cathedral de la ciudad de Tendel
de dicho nombre ell[es] sabed la summa y cantidad de
sesenta y quarenta y quatro sueldos jaqs los quales ell[es]
Prometo y me obligo y juro por Dios ell[es] de
los dos dichos pagar ell[es] et a tener et[es] s obligo
mi persona y bienes muebles y sitios ell[es] los quales ell[es]
bienes assi ell[es] con clausulas de execucion Vendicion Precario
Constituto Aprehension con inventario y sin el fecho o no fecho ell[es]
Renuncio ell[es] Jorge ell[es] exquisicion ell[es]
El Rdo Laurencio Pimas Carnicer Canonigo de
la cathedral de Tendel y Martin Bucarrez mayor
de Iuraly sabidor
Yo el Lic. Laurencio Pimas Carnicer Canonigo
dicho de los dichos lugares de dicho y firmo por el dicho Joan
Ant[oni]o Bunells de requisicion
Yo Miguel Cruz Navarro vezino del lugar de los sobre
dichos y por mi por el dicho Joan Ant[oni]o
no sabe escribir
Hoy hay que es albar. Renya ga ut supra

Die Veneris mo quinto mensis Novembris anno a nativitate Dni MDCCXXV. Turolij

Subs.on depos.o

Eodem dicto loco q.o Luys Rivella Notario Causidico habitante en la Ciudad de Teruel en nombre de Ill.mo y Rev.mo Señor Don Fr. Thomas Lopez Obispo de Segorbe y Xelva Conde de Sarsuela Señor de la Villa de Ademuz Canonigo y Canciller de la Santa y Iglesia Cathedral de la Ciudad de Teruel segunque de dha mi procura mas largamente constara parece ante Nos instrumento publico y igual fue hecho en dha Ciudad de Teruel a onze dias del mes de setiembre del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos y ocho y por Juan Malo notario apostolico y real Ciudadano de dha Ciudad recibido y testificado hauiente poder etc

Segunque ami el notario infrascripto por su dho señor legitimamente me consta y consta en dho nombre de grado etc certificado etc substituyo en procuradores de dhos mis principales cierto etc a saber es a Joan Maiques habitante en la Ciudad de Valencia absente etc ad lites large cum pos Juandi tantum prometo etc sub obligatione etc large etc ff. exquibus etc ffa

Testimonien Joan Brun beneficiado de la Cathedral de Teruel y Joan Francisco Guillelmi Turolij habitt.es

En Veynte y seis dias del mes de Noviembre
Año de mil y seiscientos y ochenta y cinco Ante mi
Comanda Exª Escribano de Su Magestad Real y del numero y Audiencia
de Alcaldes de Corte y Publico de esta Villa de Teruel y
testigos Yuso escriptos Parecio Domingo Ri
alua mancebo labrador Vezino
del Lugar de Cenicd Aldea de la
Comunidad de Teruel de grado etc
Certificado etc Dixo reconoscio
y confesso tener y que tiene en
verdadera comanda puro llano
facil de cobrar de Pedro Pedro Rotrede
meriader Vezino de la Ciudad
de Teruel y de los suyos etc a sa
ber la summa y cantidad de Tre
cientos y cinquenta sueldos Jaq
los quales etc ofrece y
promete y se obliga de Restituyr etc

os los reintegrar y pagar etc et atener etc
y obligo mi persona y bienes muebles y rayzes etc
los quales etc y renasci etc con clausulas de
execucion Vendicion Precario Constituto Apre
hension Inventario y de fecha o no fecha etc
Renuncio etc Jusmetome etc y de costas
etc aquellas etc Lleve etc exguibo etc

Testigos Joan Aparicio etc y Francisco Urban Salvador
Vezinos del Lugar de Cenicd Teruel y Salbo
Pedro Aparicio y Pedro Diego de Lobreche y Simo
Aparicio Scrivano testigos de lo sobredicho y mi
Escribano que dixeron
no hazer que escriuir
no hay que escriuir endereçado
Renuncio Jusmetome

Vendicion

Die secundo mensis Decembris anno a nativitate Domini MDCxxxV. Iurolyj

Ex.a

Eodem die et loco yo mosen Isidro Beltran Racionero delayglesia parochial del S. San Martin de Salinidad de Teruel degrado etc. Clerigo etc. Vendo a Vos Juan Serrano Capatero Vezino de la Ciudad de Teruel para Vos y alos Vuestros etc. Asauer es Unas casas que tengo y poseho sitiadas en la presente Ciudad de Teruel en la calle comunmente llamada La Andaquilla que confrenta de una parte con casas de Anton Cueva y de otra con el limen tenio dela Iglessia parochial de S. San Martin y Via publica assi como las dhas confrontaciones etc. assi aquellas os vendo con todos sus drechos etc. y no hay franca

de qualquier censo y treudo etc. y quelo dicho derecho cientos sueldos Jaqueses los quales en mi poder etc. renunciante etc. trans ferient e etc. obligome a euiccion y lenaria etc. et atener etc. obligo mi persona y bienes muebles y sitios etc. los quales etc. bienassi etc. con clausulas de excension vendicion precario constituto a prehension Inuentario etc. renuncio etc. y some tome etc. Large etc. exquisitas etc. fa

Testes Pedro Saranyana carpintero y Joan de Ezeleta menor en dias canteros Turolyj Sacrj

Yo el Racionero Isidro Beltran otorgo dicha vendicion

Yo Juan de Ezeleta menor en dias soy testigo de sobre dicho

Yo de testigo

No hay que sellar. Renyana qui supra

Comanda

Dequinto mensis Decembris anno a
nativitate Dni. MDCXXXV. Indict.

Ex

Ex ordem dicti loci que yo Martin
Garcia Sabello labrador Vezino de
Lugar de Santa Cilia Aldea de la
Comunidad de Teruel de grado etc
Certificado etc Bingo reconozco y
confesso tener y que tengo en Verda
dera Comanda pura llana y fiel deposito
de vos el Illre Venerado Pedro
Lazaro Lopez Thesorer
de la santa yglesia Cathedral
de la Ciudad de Te
ruel y de los vuestros enagua
dos Herederos y Successores et
a saber Summa y Cantidad

de Sexcientos y ochenta sueldos Jaqs
los quales etc yo prometo y me obligo
y vuestros dichos etc Vos los dichos Martin
Garcia et atener etc Vos dicho Martin Garcia y vuestros
dichos etc los quales etc Vos dicho Martin Garcia etc
Vos dichos Procuradores Vendedores Precario Cons
tituto Apprehensor Inventario y Firmamento. Y
segun lo que de fecho y de fecha etc Contrato etc
Juramento etc Renuncias etc Aquellas etc Lazo
etc Cautelas etc

Juan Sparicio notario y Jayme Lazaro
Lopez estudiante Vnidos Jurados

Testigos que vieron etc Vno solo
dicho

Juan Sparicio notario testigo dicho solemnidad
Jayme Lazaro Lopez my testigo dicho sobre
dicho

Y yo Pedro Garcia Longa aguacilero

A [illegible] de septimo mes de Decembre anno a natte
Domini MDcxxxvi Iurisdictione enthe
las anco y seros horas dela tarde
Apellacion Ante mi dicho escriuano y testigos ancebapecera
dello Abril menor dias el Doctor Francisco de
Somarriba Preuendado dela yglesia cathedral
desta ciudad de Teruel y de Don Paulo
Villarroya Sacristan mayor dela misma yglesia y mi
sario del santo Oficio de la Inquisicion
de Valencia en su drecho parte y el relado
Pedro [illegible] por si mismo parezio y fue
personalmente constituido el dicho
Fernando Francisco Lorente Presbytero ha
bitante en esta ciudad el qual dixo
hauiendo vacado un beneficio fundado en la
yglesia parrochial de Villar de Cuarelos
Del presente obispado por el quondam Juan Sanchez

fuller dela aduocacion de san Antonio abbad
nuficiante seruan seruando sepropuesto dello
beneficio por el ordinario ecclesiastico dela presente
ciudad y obispado el qual dicho beneficio
fuerza dello tiene suplicacion Real y actual
posesion y Jurando despues que lo
selute y dicha aprouission por unos asientos
Domingo Vidal pahon que dixo ser dicho bene
ficio y Gennymo Vidal clerigo asimismo presen
tado a dicho beneficio por dicho Pahon apellaron
de dicha prouission y contra el dicho Nuncio
Nuncio apostolico de su santidad introduxeron
La dicha causa ante el Don Antonio Ber
nardino Trasera Protonotario apostolico Resi
dente en la ciudad de Valencia Iuez apostolico
y dicho nuncio aplico nombrado y dicha
ante dicho Iuez apostolico la dicha causa de la gen[illegible]
y de ambas las partes no obstante lo allegado
y probado por dicho opponiente opportunamente

Dr. Decimo sexto mensis Decembris anno a nat. Dñi MDxxxx Nonagesimo

Eodem die et loco Ante la Audiencia de Iusepe Ximinez pelayre Vezino dela Ciudad de Zemelpntes yo El notario y testigos infrascriptos parezio personalmente constituhydo Ioan Corbalan labradorVezino dedha Ciudad Igualmente derezando Suspalabras ami dho notario y testigos dixo que El dho Iusepe Ximinez contenido en Suya Sehallaydo dela Ciudad de Pamplona siete fardos de sayales y uno demanegas y deque dha mercaderia sea suya dixo que conesta partes al balanes del General que El dho Iusepe Ximinez lo Miguel Garzaran Carreteros Vezino dedha Ciudad que en su nombre sallaydo dha mercaderia con dha

Dessinchua dho Juez Reuoca la provision dela Beneficio hechacen favor de Jo exponiente por el Vicario eclesiastico de la Ciudad y de condeno en las costas Delaqual sentencia por parte de Jo exponiente se agello a Suplicacion Y dende esta ala presentado y estando en este estado las cosas El dho exponiente en plato dia de oy Sauraua hora poco mas o menos a instancia de Jo parte aduersa sele an presentado unas letras de Jo dho Juez apostolico por las quales le manda que dentro de cierto termino en las letras contenido y so pena de excomunion mayor en Latre sentencia y so pena de incurrenda y de trezientos Ducados en que le condena y por tercera vez monitorio canonico le requiere que dentro de Jo dho termino de Sanchi que a la parte aduersa alias y la publique en persona excomulgado lo qual haga dentro de tres horas como consta por dichas letras dadas en Valencia a veinte y nueue de Iulio corriente del presente año que por tanto no consienta en ellas por ser attentadas y no como honestis suadet ruinis formam etalias opellauit a pello para ante vos Sancte dad y ante de quien de Jo penas y censuras largege et cautelam et ea que

Dei Dor Dromisio Simbel Juris consulto y Ioan Francisco Guillelmi Juris Y Labit

No hay q salbar. Renya a pagina segra

del dho Iusepe Ximenez
andexado en el General dela
presente Ciudad para manifiesto
del dha mercaderia fecha en nom
bre del dho Joan Cabalan a los
quales se remite offrezio
dose prompto y apareiado apa
garle incontinenti el Apte dellos
a Razon de siete sueldos y
quatro dineros por Arroba
del qual pleito pagado a Mar-
tin Mauano Carretero Vezino
de la misma Ciudad ocho
fardos de la misma mercade
ria que le hauya dado a demas que
al mismo precio tiene concertado

el Apte del dha mercaderia con el
dho Iusepe Ximenez io con el dho
Miguel Cauvan Que portanto le
requiere al dho Iusepe Ximenez
que attento que es mercaderia y cabe en
Javendida se la entregue incontinen
ti pagandole al dho Apte a lo
dixo que pro testaua y protesto
contra el dho Iusepe Ximenez y
sus bienes y hazienda de todos
los danos intereses y menoscabos
que por no entregarsela se le pueden
seguir y de qualquiere que la dha
mercaderia pueda padezer
y de su consumpcion o deteriora
cion y Generalmente protesto

de todo lo que de fuero derecho e stil. protestar podia y deuia presente el dho Iusepe Ximenez el qual respondio a dha requesta que en todo aquello que es tenido y stipulado de todas las quales cosas y cada una dellas yo el infrascripto notario requerido por ambas partes hize y testifique que el pnte acto publico Vno y muchos y tantos quantos &c para exoneracion demi oficio y conseruacion del drecho de quien e s o s e pueda en el tiempo venidero &c

Miguel Pasqual notario q. sobre el dho Comendendias Iuro y salbe

Ho Say que salbar. Renuncia q. supra

Y dende el dho Ioan Corbalan labrador Vezino dela Ciudad de Teruel pres ente y Notario y testigos infrascriptos parezio y fue personalmente constituido Ioan Corbalan labrador Vezino dela dha Ciudad el qual en su nombre propio en derezando sus palabras ante dho notario y testigos dixo que el dho Miguel Calceran le auia y deuia de suso cargo dela Ciudad de pamplona con Vna mercaderia de Iusepe Ximenez pelayre Vezino de la misma Ciudad siete fardos de sayales y Vno de marragas a nombre de el dho Ioan Corbalan y por y como hazienda suya propia como consta por los albaranes

del manifiesto delos dueños dell
General que ha entregado en la tabla
de la presente Ciudad a los quales se
remite y que tiene concuerda de Ju
con el dho Miguel Zaragoza
dixo siete sueldos y quatro di
por arroba y que al mismo precio
hara y do otros tantos Ma
Mauano Carretero Vezino de la
misma Ciudad Que por tanto le
requiria y requirio le entregue
incontinenti La dha mercadería
attento La tiene Vendida y
se le sigue perjuicio y Hazien
dose como se ofrecio pronto y apare
jado a pagarle luego el Porte
dellos a razon de los
dhos siete sueldos y quatro

Dineros por arroba como esta
concertado de lo qual no hazien
do asi como se le requiere
dixo que protestaua y protesto
contra el dho Miguel Zaragoza
y sus bienes y hazienda
de todos y quales quiere
daños costas y menoscabos
intereses y menoscabos
que se le puedan seguir
por no querer le entregar
dha mercadería y de su de
terioracion y consumpcion de
y generalmente protesto
de todo aquello que de fuero

Derecho de Tenencia Uso y Cos[tumbre]
del presente Reyno de Aragon
Etats sie de y deue parte El Dor
miguel Tauian, e Igual mente quiro no cum[plir]
Precatos sin inuacion de sure, que sta la
tempus Etc y yo dho notario me oyes
Etc Caquiuo Etc[etera]

Sig[nu]m Marquee Caigual notario y Pedro Bene
Labrador fronty testes

No hay que salbar. Ten[ia] Caquiuo para
Lo que se Ha de Poner y Sentencia anno ut[supra]

Dia de Pascua

Yo Pedro V. Surely
Vicario de Ayerbe y Juan Zurron
Labrador de Lugar de Vuesca
Aldeas de la Comunidad de Dr Colonia de grado Etc
Confesado Etc Firmo de conocido de conpeto
Tener y que Ten[ia] en Verdadera Comanda

7

115

y de pagar Etc Dios de Nro Pueblo Ge[ne]ssayme
Martiny Sierra Domiciliado en la Ciudad de Veneci
y de sus Bienes Etc es a saber la suma y cantidad
de mil y quarenta sueldos Jaqs Corrales Etc y
prometo y me obligo y juro por Dios etc de los res
tituir y pagar Etc et a tener Etc a la compersona y
Bienes muebles y sitios Etc los quales se Etc obligan assi Etc
con clausulas de execucion Vendicion Precario Constituto
Aprehension inbentario y de fecha o no fechacto Renuncio
Etc Jusmet y me Etc Sayo Etc Caquiuo Etc[etera]

Sig[nu]m Joan Baptista Macipe Scriuano
y miguel Esteban Pedro Surely Etc
y de Miguel Atuan Pedro Sos testigos dello
sobre dho y firmo por el otorgante
que dixo no sabia escriuir
Yo Juan Bap[tist]a Macip Scriuano de
La sobre dho y firmo por el otorgante
que dixo no sabia escriuir
No hay que salbar. Ten[ia] Caquiuo para

Die Veintesimo primo mensis Decembris anno a nat. Dñi MDxxxv. Iurisdi

Eodem die et loco yo el sobredicho Pedro de Agramonte canonigo de la santa yglesia cathedral de la ciudad de Teruel no revocando los otros procuradores por mi antes de hora hechos, dispuestos y ordinados, hora de nuevo de grado y de mi cierta sciencia hago constituyo creo y ordeno ciertos especiales y alias cosas in fraytas generales procuradores mios asi y en tal manera que la especialidad ala generalidad no derogue, ni por el contrario a saber es a Pedro Gonçalez Luna mayor Pedro Gonçalez Luna menor labradores vezinos de la villa de Malon a Pedro franco Lamata mancebo vezino de Tarazona a Domingo Larçes de Tuaro Miquel y Anton navarro, Joan Gomez mateo Domingo Joan de mendia Andres soriano vezinos de la ciudad de Teruel absentes bien assi como si fuesen presentes a todos juntos y a cada uno de por si, y por el todo especialmente y expresa para que por mi y en nombre mio puedan los dichos mis procuradores y el otro de ellos de por si puedan parezer y parezcan

Vacat per hermem

Sanyago Pequeñora

Die Veintesimo primo mensis Decembris anno a nat. Dñi MDxxxv. Iurisdi

Eodem die et loco yo el dicho Pedro de Agramonte canonigo de la santa yglesia cathedral de la ciudad de Teruel no revocando los dichos procuradores por mi antes de hora hechos, dispuestos y ordinados, hora de nuevo de grado y de mi cierta sciencia hago constituyo creo y ordeno ciertos especiales y alias cosas in fraytas generales procuradores mios asi y en tal manera que la especialidad ala generalidad no derogue, ni por el contrario a saber es a Pedro Gonçalez Luna mayor Pedro Gonçalez Luna menor labradores vezinos de la villa de Malon a Pedro franco Lamata mancebo vezino de Tarazona a Domingo Larçes de Tuaro Miquel y Anton navarro, Joan Gomez mateo Domingo Joan de mendia Andres soriano vezinos de la ciudad de Teruel absentes bien assi como si fuesen presentes a todos juntos y a cada uno de por si, y por el todo especialmente y expresa para que por mi y en nombre mio puedan los dichos mis procuradores y el otro de ellos de por si puedan parezer y parezcan

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

ante qualesquiere pedidores, Calderos, Tablajeros, porteros, guardas, cogedores, y sobrecogedores, de derechos reales de su Mag.d y otras qualesquier persona o/ personas ante quien enmasconuenga y sea necesario ante los quales, y el otro de ellos Jurar y Juren en mi anima por Dios sobre la cruz y santos quatro Euangelios, porellos y quales quiere de ellos manualmente tocados, y adorados, que todas y quales quiere mercaduras, oro, y plata, y otras quales quiere alajas de casa, y demas bienes que conmigo llebaren son mios propios y para mi seruicio y exercicio y no de otra persona alguna y que en ello no se encubre dolo, frau, ni engano a su Magestad ni a sus derechos reales y aquellos y el otro de ellos ante otras personas y la otra de ellas mediante Juramento o/ en otra qualquier manera en anima mia aduenir y acerca de lo sobredicho puedan hazer y otorgar, hagan, y otorguen, y requerir ser hechos quales quiere actos publicos con las clausulas conuinientes y necesarias y en semejantes actos poner acostumbradas y a los dichos mis Procuradores y al otro de ellos bien vistos y placientes et cetera hazer

Dezir Exercir y procurar por mi y en nombre mio todas y quales quiere otras cosas acerca los sobredicho oportunas y necesarias et que bueno Legitimo y bastantes procuradores atales y semejantes actos y cosas comlas sobredichas Legitimamente constituidos, pueden y deuen hazer et Lo que Yo mismo haria y hazer podria a todo lo sobredicho presente siendo, prometiendo hauer por firme agradable valedero y seguro perpetuamente todo lo que por los dhos mis procuradores y el otro y qualquiere de ellos acerca los sobredicho sera jurado dicho hecho y procurado y aquello no reuocar en tiempo alguno, so obligacion de mi persona y bienes asi muebles como sitios hauidos y por hauer. Y de quiere. esquelg. dho Mossen Pedro Garcia Racionero de la Cathedral de Teruel y Martin Butarraez manzebo Vezino y del dho Lugar de Valdecebro a mi conocidos Testigos a lo que dho es llamados y rogados

Yo Ynay que sabe escr. Benyamin Aquiuara

ARCHIVO HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN